1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una entidad de Derecho Público que se rige por la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", así mismo por el Decreto 1985 de 2013 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" y demás normas que rigen la administración de las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público.

Dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecidos en artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 se encuentran los siguientes:

- Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

- Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país.

Que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica

Por su parte, la Carta Fundamental consagra en el Artículo 64, que "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".

El Artículo 65 de la misma Norma Superior señala que "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras".

El artículo 66 por su parte, dispone que "Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."

En desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales, fue expedida la Ley 101 de 1993, en la cual se determinó, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad encargada de establecer la política del sector agropecuario y desarrollo rural, para lo cual estableció en el Capítulo I, entre otros, los siguientes propósitos:

"Propender por la ampliación y fortalecimiento de la Política Social en el sector Rural; Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo, Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros directamente o a través de sus Organizaciones Representativas en las decisiones del Estado que los afecte..."

En desarrollo de las funciones que competen a la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del MINISTERIO y de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1985 de 2013, como son entre otras:

- Diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas al desarrollo del capital social rural, el acceso a activos productivos, el desarrollo de capital humano, la promoción de la seguridad alimentaria, la microempresa rural, el desarrollo de las micro finanzas, el desarrollo de competencias laborales, el acompañamiento técnico y la cofinanciación de proyectos productivos sostenibles a las poblaciones rurales más vulnerables.

- Proponer e implementar mecanismos y estrategias para contribuir al fortalecimiento de las asociaciones campesinas o de pequeños productores, así como la cooperación entre éstas y las entidades del Sector, para el desarrollo de las capacidades productivas y la generación de ingresos.

- Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan el desarrollo de las capacidades productivas y la generación de ingresos.

- Articular y concertar con las entidades competentes la implementación de programas, planes y proyectos que promuevan capacidades productivas y generación de ingresos, en el marco de los programas de desarrollo rural con enfoque territorial.

- Consolidar y orientar los proyectos productivos de los pobladores rurales de acuerdo con el potencial productivo del territorio y las oportunidades de mercado.

En este sentido, en el año 2002, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Banco Mundial, puso en marcha el Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas como un instrumento para generar ingresos, crear empleo y promover la cohesión social de los pequeños productores rurales, de manera económica y ambientalmente sostenible a través del establecimiento de agronegocios entre grupos organizados de pequeños productores y comercializadores o transformadores de sus productos, y apoyada jurídicamente en el Decreto 321 de 2002, que rige el desarrollo fundamental de la formulación de Alianzas y su ejecución, generando a su vez resultados reales y efectivos dentro de la primera fase del proyecto comprendida entre los años (2002-2007).

Los resultados obtenidos en la primera fase del Proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", la cual fue financiada con recursos del Banco Mundial, Crédito 7097-CO, como estrategia de empresarización de los pequeños productores, frente a las exigencias de sus mercados; se logró un incremento representativo de los ingresos y del empleo de las familias beneficiadas y se obtuvo una gran aceptación del modelo de intervención aplicado por el Proyecto, en especial a nivel de los departamentos.

Por su parte, las Secretarías de Agricultura departamentales reconocen la bondad del modelo, especialmente por su transparencia y objetividad en la selección de las propuestas, por el desarrollo de los estudios de preinversión y estructuración de la alianza que contemplan de manera integral los aspectos sociales, ambientales, de mercado y financieros que aseguran la viabilidad y sostenibilidad de las mismas, y por el estricto seguimiento que se le hace a las inversiones de cada alianza. El esquema del manejo de los recursos de inversión a través de una fiduciaria es reconocido por todos los participantes como una gran fortaleza del Proyecto, pues consolida la imagen de transparencia y eficiencia en la utilización de los fondos.

Teniendo en cuenta los logros obtenidos en la primera fase del Proyecto, se continuó con el desarrollo de una segunda fase para ampliar la cobertura del Proyecto y lograr la consolidación del modelo a nivel regional.

De la misma manera, en el año 2016 se continuó con el desarrollo de la tercera fase, la cual culminó el 31 de diciembre de 2019.

Conforme a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", este tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

El Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad 2018-2022, traza el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un país con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos; lo anterior transformando las condiciones que hagan posible acelerar el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

Desde las bases del Plan Nacional de Desarrollo con relación al "Pacto por la Equidad", se plantearon bases transversales que entre otros propósitos cuenta con los siguientes pactos: "Pacto por la Sostenibilidad", "Pacto por el desarrollo de la economía naranja", "Pacto por la equidad de la mujer" "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos".

Dentro del "Pacto Por la Equidad", entre otros; contempla como propósitos ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas así como una política social moderna que sea capaz de conectar a los hogares pobres y vulnerables con el crecimiento económico: mercados de trabajo formal, activos y emprendimientos. Para lo cual se plantea el desarrollo, entre otras actividades, de las siguientes: Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición, trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos acelerando la inclusión productiva, acciones coordinadas para la reducción de la pobreza y herramientas para una política social moderna que conecte a los mercados.

Por su parte, el Decreto 1071 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", consagra, entre otras. Las siguientes disposiciones:

"Libro 1 – Estructura del Sector Agropecuario, pesquero y de Desarrollo Rural – Parte 1 - Sector Agropecuario y Desarrollo Rural – Título 1 - Cabeza del Sector – Artículo 1.1.1.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución los mismos. (Decreto 1985 de 2013, art. 1, inciso segundo).

Artículo 1.1.1.2 Estructura. El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de conformidad con la normatividad vigente, está integrado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas. (Decreto 1985 de art 1, inciso primero)."

El Proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas - Fase III" buscaba incrementar la competitividad y el desarrollo empresarial de los pequeños productores rurales, de manera sostenible, a través de alianzas orientadas por la demanda del sector privado comercializador; teniendo cobertura nacional, priorizando los departamentos que presentaban alta concentración de población rural en situación de pobreza, pero que tenían las mínimas condiciones de infraestructura y desarrollo productivo para

responder a las exigencias del mercado de los productos agropecuarios. Anualmente, la Comisión Intersectorial Nacional del Proyecto define los departamentos y productos priorizados de acuerdo con las orientaciones de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la Dirección de Capacidades Productivas y de Generación de Ingresos – DCP y GI, serán actores fundamentales en el diseño y puesta en marcha de una ruta de atención a las familias rurales en general, y la experiencia de Alianzas Productivas podría ser puntal en el camino para mejorar la economía de los hogares rurales a través del impulso de iniciativas productivas orientadas por los mercados. Esta ruta deberá pensarse para que de manera estratégica contribuya a sacar a las familias intervenidas del circuito del subsidio estatal asistencialista y vincularlos en proceso de formación alrededor de propuestas empresariales que les permitan desarrollar capacidades productivas para generar empleo e ingresos de manera sostenible.

A fin de dar continuidad al mismo, el 27 de septiembre de 2016 se suscribió entre el Ministerio y el Consorcio Alianza Popular el contrato de Fiducia Pública No. 20160992 cuyo objeto consiste en "LA FIDUCIARIA se obliga con el Ministerio a Constituir una fiducia pública de administración y pagos necesaria para el proceso de transición de la operación del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas, con enfoque en el incremento de la competitividad y el desarrollo empresarial de los pequeños productores rurales, de manera sostenible, a través de alianzas orientadas por la demanda del sector privado comercializador"

El contrato de Fiducia Pública No. 20160992 se prorrogó hasta el 31 de julio del 2020 con el fin de adelantar actividades de liquidación de las alianzas que actualmente se encuentran en ejecución por medio del equipo implementador del proyecto - EIP el cual es la instancia que se hará cargo de la ejecución técnica del Proyecto, así como desarrollar las actividades pendientes por ejecutar, por lo tanto es necesaria su continuidad para dar cumplimiento con el plan operativo anual - POA aprobado por la comisión intersectorial nacional.

Antecedentes de encargo fiduciarios.

El Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas Fase II que ejecutó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, operó en su totalidad bajo las normas de banca multilateral acorde a los lineamientos establecidos en el contrato de empréstito. Estas disposiciones generaron que toda la operación ejecutada se fundamentó en las "Normas de Selección y Contratación de consultores por Prestatarios del Banco Mundial", las cuales fueron trasladadas al marco normativo para la ejecución del Proyecto, Manual Operativo, que fue establecido como condición de efectividad para el inicio del contrato de empréstito.

Así mismo, el contrato de empréstito también estableció que "para los efectos de ejecución del Proyecto, el Prestatario (Gobierno nacional) a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebraría para la administración de los recursos, un contrato con una fiduciaria, con estipulaciones y condiciones aceptables para el Banco y de acuerdo con las disposiciones del Manual Operativo".

En cumplimiento de estos acuerdos, el Proyecto en su fase II contó con dos operadores fiduciarios: un primer operador, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, Fiducoldex (enero de 2008 hasta noviembre 2013), y, un segundo operador, la Fiduciaria de Occidente, FIDUOCCIDENTE, con contrato de encargo fiduciario No. 20130285 vigente desde el 10 Julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para la fase III del proyecto la entidad administradora de los recursos asignados para las vigencias 2016 a 2019 es la Fiduciaria Alianza como representante legal del Consorcio Alianza Popular, a través del contrato de fiducia publica N° 20160992, contrato vigente hasta el 31 de julio del 2020.

De los contratos de encargo fiduciario suscritos con los operadores fiduciarios antes mencionados, se ha desprendido toda la contratación para la ejecución, que como ya se indicó, es el brazo financiero del Proyecto, como se muestra a continuación:

RESULTADOS DE LA INTERVENCION DE ALIANZAS DURANTE 2002-2018

FASE	PERIODO	ALIANZAS	PRODUCTORES	VR TOTAL PROYECTOS	% IM/VR TOTAL PROYECTOS	VR TOTAL IM
I	2002-2008	138	11.858	183.830	25%	46.417
II	2009-2015	742	43.431	769.367	23%	174.541
III	2016-2018	549	30.325	687.221	28%	192.002
TOTALES		1429	85.614	1.640.418	25%	412.960

Fuente: Sistema de monitoreo y seguimiento Alianzas Productivas.

En atención a la estructura para la ejecución del Proyecto de Apoyo a Alianzas Productivas PAAP- se cuenta con un organismo de dirección creado para la orientación y dirección del PAAP (Comisión Intersectorial Nacional-CIN), integrada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado, quién la preside, por el director de Desarrollo Rural Sostenible del DNP, el gerente del macro sector agroindustrial de PROCOLOMBIA (antiguo Proexport), el director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el director del Sistema de Formación para el Trabajo del SENA, el director de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial (UACT) del Departamento para la Prosperidad Social – DPS y el director de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. Como invitados especiales un representante del sector financiero, uno de los productores y uno de los comercializadores.

Dentro de las funciones de este organismo se encuentra la de establecer las directrices y criterios para desarrollar el Proyecto, aprobar los planes operativos anuales (POA), aprobar el manual operativo del proyecto y las modificaciones que se requieran al mismo.

Mediante comisión intersectorial nacional - CIN N° 69 del 09 de diciembre del 2019 se aprobó el plan operativo anual del Proyecto (POA) para la vigencia 2020, en el cual dentro del componente gerencia, monitoreo y evaluación del proyecto (Seguimiento y Gerencia), categoría servicios de apoyo - costos fiduciarios, se apropiaron recursos para el pago de la comisión fiduciaria, el cual corresponde a un porcentaje fijo del valor de los recursos transferidos a los beneficiarios del incentivo modular y a los pagos efectivamente realizados.

El Proyecto ha operado bajo la modalidad de contrato de encargo fiduciario para la administración de sus recursos, y, con contratos de fiducia mercantil para la ejecución de los subproyectos de alianzas productivas con los recursos asignados presupuestalmente para tal fin. Dada la experiencia con estos esquemas y las bondades que de ellos se derivan para la intervención, se propone que la nueva operación continúe utilizando ambos esquemas de administración de los recursos, de manera concordante con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 y el Manual Operativo vigente. Los argumentos que se exponen para mantener la figura de Contrato de Encargo Fiduciario son:

- Los costos de operación son significativamente más bajos en comparación con otros tipos de operadores (históricamente inferiores al 2,3% de los recursos administrados), permitiéndole ahorros significativos al Ministerio.
- Descongestión de procesos administrativos al interior del Ministerio, sin que esto signifique pérdida de la capacidad decisoria y orientadora de la entidad que mantendrá en el equipo nacional el control y la gestión del modelo.

Del contrato de encargo fiduciario dependerá el proceso de contratación del equipo nacional y

regional, las estrategias de apoyo al modelo y demás costos y gastos que demande el Proyecto para operar que no correspondan a inversiones puntuales en subproyectos (alianzas productivas).

Así mismo, el argumento para utilizar la figura de contrato de fiducia mercantil (patrimonios autónomos) como mecanismo financiero para la entrega del incentivo Modular a los beneficiarios del Proyecto, están:

- Los tiempos de estructuración, implementación y la ejecución de las inversiones físicas requeridas en un subproyecto de alianza superan la anualidad presupuestal, en promedio 18 meses.
- La naturaleza de los subproyectos agropecuarios requiere ajustarse a calendarios agrícolas.
- El proceso de acompañamiento para el desarrollo de competencias asociativas y empresariales también supera la anualidad presupuestal.
- Es un modelo reconocido por las instituciones del orden nacional y territorial como una plataforma que les permite vincularse con aportes de recursos de inversión para complementar esfuerzos institucionales para el logro de objetivos comunes.

La utilización de estas dos figuras financieras no solamente corresponde a la dinámica establecida en las anteriores fases, sino que es el desarrollo del Decreto 1071 de 2015, el cual establece en su artículo 2.14.4.10, Párrafo 1. "Para asegurar los activos que se aporten u obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinación a las finalidades legales y reglamentarias correspondientes, en el convenio se acordará, en todos los casos, **la constitución de un patrimonio autónomo** con todos los bienes y recursos, el cual tendrá carácter irrevocable durante el término de ejecución del subproyecto"

Teniendo establecido el soporte legal para la transferencia de los recursos destinados al incentivo modular cual es la constitución de patrimonios autónomos por cada una de las alianzas a cofinanciar, se da por descontado que las únicas entidades habilitadas legalmente en nuestro caso para prestar esta actividad son las sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera, de tal manera que, en virtud a la naturaleza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad contratante para la utilización de esta figura, se debe enmarcar dentro de las normas que rigen la contratación pública en Colombia.

De esta manera, encontramos en el régimen de contratación de la administración pública, Titulo III, Articulo 32 señala que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto..."* y define a titulo enunciativo en el numeral 5. los encargos fiduciarios y la fiducia pública, reseñando sobre la primera que *"Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley."* y sobre la fiducia pública se limitó a mencionar *"Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública solo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados."*.

Ante este vacío normativo, sobre diferenciación de las dos figuras, es preciso tomar lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 1995 en uno de sus apartes, *"...el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras, esta Corporación*

encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5o. del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993."

Respecto a los contratos de fiducia mercantil el Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, en el artículo 1226 los definió de la siguiente manera: *"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamada beneficiario o fideicomisario."*

Lo anterior no solo permite establecer que la fiducia pública es asimilada al encargo fiduciario, sino que la diferencia sustancial entre el encargo fiduciario y la fiducia mercantil radica en la transferencia de la propiedad, la cual se da únicamente en la fiducia mercantil.

En razón a que el proyecto estructuralmente está concebido para que los recursos se ejecuten según el plan operativo anual- POA que define las actividades de cada vigencia, su destinación comporta la transferencia de los recursos por parte del ministerio a la entidad fiduciaria mediante la figura financiera del encargo fiduciario en los términos establecido en la Ley 80 de 1993 para ser ejecutados en las actividades de monitoreo y gestión (operación del Proyecto) y la parte de los recursos con destino al esquema de incentivos destinada a la transferencia de los recursos a las asociaciones de productores (Incentivo Modular), mediante la figura de la fiducia mercantil, según requerimiento del Decreto 1071 de 2015, de tal manera que los recursos de operación del proyecto son administrados de manera directa por el encargo fiduciario y los recursos para incentivo modular, son administrados por las fiducias mercantiles que debe constituir el encargo fiduciario como una de sus obligaciones, previo tránsito por el encargo fiduciario y una vez constituidos los patrimonios pasan a ser manejados según reglas establecidas en el Código de Comercio.

A este respecto, la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante concepto contenido en Memorando No.20191100024083 del 12 de abril de 2019 al tratar el tema de rendimientos financieros en los proyectos de Alianzas Productivas señaló en una de sus conclusiones "Los contratos suscritos entre la Fiduciaria y las asociaciones para conformar los patrimonios autónomos con el fin de llevar a cabo la administración y pagos del Incentivo Modular otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es un contrato de Fiducia Mercantil y se rige por el Código de Comercio, los Decretos 1068 y 1071 de 2015, y el Manual Operativo del Proyecto Alianzas Productivas" de esta forma por la naturaleza del negocio fiduciario y la norma que la soporta, los recursos una vez consignados en los patrimonios autónomos, son recursos que se rigen por el derecho privado quedando sujetos a condición que deben cumplir con el objeto por el cual fueron otorgados.

Estas consideraciones expresan los argumentos legales en los que sustenta la propuesta que permite sugerir que sería favorable para el Ministerio continuar operando el Proyecto bajo la figura fiduciaria, sin perjuicio de resaltar algunas bondades que se desprenden de la utilización de esta figura en el tiempo que lleva Alianzas Productivas como son:

Con relación al Encargo Fiduciario

Los costos de operación han sido significativamente más bajos en comparación con otros tipos de correspondan a inversiones puntuales en subproyectos (alianzas productivas).

Con relación a los patrimonios autónomos se refleja en las bondades para el trámite de entrega del incentivo Modular a los beneficiarios por cuanto:

- Los tiempos de estructuración, implementación y la ejecución de las inversiones físicas requeridas en un subproyecto de alianza superan la anualidad presupuestal, en promedio

entre 18 y 24 meses.

- La naturaleza de los subproyectos agropecuarios requiere ajustarse a calendarios agrícolas.
- El proceso de acompañamiento para el desarrollo de competencias asociativas y empresariales también supera la anualidad presupuestal.
 - operadores (históricamente inferiores al 2,3% de los recursos administrados), permitiéndole ahorros significativos al Ministerio.
 - Descongestión de procesos administrativos al interior del Ministerio, sin que esto signifique pérdida de la capacidad decisoria y orientadora de la entidad que mantendrá en el equipo nacional el control y la gestión del modelo

Del contrato de encargo fiduciario dependerá el proceso de contratación del equipo nacional y regional, las estrategias de apoyo al modelo y demás costos y gastos que demande el Proyecto para operar que no

Es un modelo reconocido por las instituciones del orden nacional y territorial como una plataforma que les permite vincularse con aportes de recursos de inversión para complementar esfuerzos institucionales para el logro de objetivos comunes

En términos del proceso para la selección de un operador fiduciario debe tenerse en cuenta según lo establecido en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007 que señala que "La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. ...", lo que determina que para trabajar bajo esta figura será necesario adelantar un proceso licitatorio.

Los recursos están destinados a la financiación de los componentes de proyecto durante la vigencia 2020, 2021, 2022 así:

1. PREPARACIÓN DE ALIANZAS PRODUCTIVAS
2. EJECUCIÓN DE ALIANZAS PRODUCTIVAS
3. GERENCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Los recursos de la vigencia 2020 fueron presentados en la sesión ordinaria de la Comisión Intersectorial Nacional – CIN No. 69 de fecha 09 de diciembre de 2019, que corresponde a la verificación de hasta 171 perfiles de alianzas y a la estructuración de estudios de preinversión y a la cofinanciación de hasta 171 alianzas, para un promedio De 6 alianzas en departamentos tradicionales, 2 alianzas en cada uno de los departamentos de Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada, y 1 alianza en San Andrés.

La fase de implementación con recursos 2020 que ejecutará 171 proyectos de alianza, beneficiara con recursos de inversión y acompañamiento a más de 6.000 familias, generando 513 puestos de trabajo permanentes de mano de obra calificada de tres profesionales por proyecto, (técnico, financiero y ambiental) y además generaran 2,6 puestos de trabajo de mano de obra no calificada, por familia beneficiada, cuando los cultivos empiecen producción y se estabilicen.

En el periodo 2021 y 2022 se espera implementar, por lo menos 442 nuevas alianzas productivas con una cobertura en los 32 departamentos y dirigir al menos el 70% de la intervención prevista en el periodo 2021-2022 a municipios de la emergencia económica con una inversión directa proyectada beneficiando a 17.680 familias por un total $88.400 millones equivalentes al 75.11% sobre un total de inversión directa de vigencias futuras por $117.691.2 millones. asegurando su inserción a cadenas de abastecimiento, creando capacidades de autogestión, mejorando la calidad de su ocupación y sus niveles de ingresos.

Con los recursos previstos para las vigencias futuras se beneficiarán con recursos de inversión y acompañamiento en promedio a 17.680 familias, generando 53.040 puestos de trabajo permanentes

de mano de obra calificada (tres profesionales por proyecto) y además generaran 2,6 puestos de trabajo de mano de obra no calificada, por familia beneficiada, cuando los cultivos empiecen producción y se estabilicen.

Para este caso el proyecto contribuirá a gestionar o mitigar la situación de emergencia sanitaria mediante la utilización de los siguientes componentes:

PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO: solo cuatro productos han alcanzado en Colombia un nivel de productividad competitivo en el mercado, por área sembrada (Café – flores – caña de azúcar – banano) el resto de los productos está por debajo de la media. Una de las causas de la baja productividad de los pequeños productores rurales es la dificultad para acceder al servicio de Asistencia Técnica (63% de productores rurales no tiene acceso)1; Alianzas productivas, con el modelo de acompañamiento técnico (Costeando un Asistente Técnico) durante el proceso de implementación de las alianzas y con el seguimiento y monitoreo post implementación, aporta significativamente al mejoramiento de la productividad en las líneas implementadas mayoritariamente por pequeños productores rurales (Plátano – yuca - caña panelera – frutales de clima frio moderado – piscicultura – cacao – ganaderías de leche, carne, entre otros), logrando mejoramientos desde el 30% hasta el 60% por área sembrada o unidad de explotación pecuaria apoyada.2

El proyecto puede contribuir a la reactivación de la situación de emergencia, ya que teniendo en cuenta la reciente declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 que originó que el gobierno nacional mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declarara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional que inicio en marzo 24 de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia, así como la Resolución 844 y 385 del Ministerio de Salud.

REACTIVACION ECONOMICA: El modelo de alianzas, partiendo de la articulación de pequeños productores rurales (Asociados) con aliados comerciales formales, y logrando la vinculación financiera y administrativa de la institucionalidad regional (gobernaciones – alcaldías – ICA – CRA – Sena – entre otros), se convierte en eje de reactivación económica de muchas localidades en el país, destacándose los proyectos de leche en Santa Lucia Atlántico (Rotura del canal del dique), cacao y plátano en el oriente de Caldas (erradicación de cultivos ilícitos), Café especial en el sur del Tolima (inclusión de población afectada por la violencia), entre otros. Esto se logra por el incremento de ingresos de los pequeños productores, vía incremento de la productividad por área sembrada; acopio y comercialización colectiva de la producción, resolviendo el problema de volumen y costo logístico y oportunidad de entrega.

SEGURIDAD ALIMENTARIA: El Proyecto de Apoyo a Alianzas Productivas –PAAP- del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- en su tercera fase (2016- 2020) se ha articulado como estrategia de agronegocio a la política de seguridad y nutrición alimentaria a través de una cobertura nacional con 549 proyectos ejecutados; 30.470 familias atendidas; 40.944 hectáreas intervenidas; cobertura en 375 municipios; aportes por $192.000 millones a través del incentivo modular –IM-; podemos afirmar que con estos indicadores, estamos contribuyendo al cumplimiento de las siguientes obligaciones del Estado Colombiano relacionado con la seguridad alimentaria y nutricional de la población colombiana.

La agricultura familiar campesina y comunitaria, aporta entre el 30 y 67% de la producción agropecuaria del país3, entre el 10% y 25% de esta población se encuentra organizada en asociaciones4 y otras formas de Alianzas Productivas, promoviendo la asociatividad de los pequeños

[1]Misión para la transformación del campo Dic-2015 Pag. 19 Marco conceptual.
[2] Sistema de monitoreo y seguimiento de Alianzas Productivas – Indicadores Globales.
[3] Mesa técnica de agricultura familiar y economía campesina 2017 Pag. 8 antecedentes y justificación.
[4]Mesa técnica de agricultura familiar y economía campesina 2017 Pag. 19 diagnóstico de al ACFC

productores rurales y asignando recursos para inversión y acompañamiento (transferencia de competencias organizativas, productivas, comerciales, financieras), logra mejorar producciones por área sembrada, que aseguran la alimentación de las familias de productores y la generación de excedentes, suficientes para mejorar ingresos familiares, con los cuales se proveen los artículos y servicios complementarios de la canasta familiar, salud y educación básica.

De acuerdo a lo anterior, la modalidad que se está proponiendo es la de Fiducia de Administración y Pagos que tiene como finalidad administrar unas sumas de dinero que se reciben como encargo y que deben ser pagadas en virtud de acuerdos o contratos, con el propósito de cumplir a tiempo y adecuadamente las obligaciones del fideicomitente.

Así mismo, la ejecución del contrato se realizaría de acuerdo con el Plan Operativo Anual – POA, teniendo presente la programación del presupuesto para el año 2020, 2021 y 2022 que corresponde a los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2022 y los procedimientos establecidos en el manual del proyecto, así como las actividades administrativas y técnicas que requiere la ejecución del Contrato.

Flujo de los recursos a Administrar en el Encargo Fiduciario

Flujo de Recursos a Administrar ($ millones)	**2020**	**2021**	**2022**	**Total**
Presupuesto 2020	40.000			40.000
Vigencias Futuras 2021 - 2022		112.901	4.790	117.691
Total a administrar				**157.691**

El proyecto tiene dentro de su desarrollo la conformación de patrimonios autónomos, en los cuales se administran y pagan los recursos otorgados, llamados "Incentivo Modular", a los subproyectos productivos. Esto implica que para las alianzas productivas aprobadas por las Comisiones Intersectoriales Nacional o Regionales – CIN - CIR, la FIDUCIARIA suscribe contratos de fiducia mercantil con cada una y constituye patrimonios autónomos a nombre de las organizaciones de productores beneficiarias.

Descripción Actividades

Estudios de Preinversión: Los estudios de preinversión definen la viabilidad técnica, mercado, financiera, social y ambiental de la propuesta. Este estudio es requisito para cofinanciar una alianza y el proyecto financiará su elaboración a través deloperador regional o local. En todos los casos los estudios deberán ceñirse a los términos de referencia de preinversión para poder aspirar a la cofinanciación de la inversión por parte del Proyecto.

El estudio define de manera detallada el alcance de la alianza en los aspectos técnicos, ambientales, sociales, de mercado y financieros. Incluye el diligenciamiento de una encuesta a las familias beneficiarias propuestas, un análisis organizacional base para el desarrollo del plan social, un plan de manejo ambiental, y un análisis de sensibilidad de las principales variables de la alianza. Éste estudio incluye la gestión y confirmación de los aportes de los cofinanciadores debidamente soportados. Igualmente se basa en los pre-acuerdos comerciales entre la organización de productores y el aliado comercial.

Se proyecta la estructuración de hasta 171 estudios de preinversion, con recursos 2020, 442 con recursos 2021 que tendrán como fuente los perfiles priorizados por las secretarias de agricultura de los 32 departamentos del país, perfiles que fueron radicados en las secretarias de agricultura departamentales, por las organizaciones de pequeños productores rurales, durante el tiempo de convocatoria de Alianzas y que son priorizados por las gobernaciones, con base en los planes de desarrollo departamentales, municipales, la agenda de competitividad regional y los planes de

gobierno correspondientes.

Comunicación y divulgación de las convocatorias: El Equipo Implementador del Proyecto – EIP del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo a cada apertura del registro de perfiles, realiza una campaña de información, divulgación y promoción del Proyecto, tanto a nivel regional como nacional. Para esto, diseñará directamente, o a través de consultores, el material necesario que distribuirá a las Secretarías de Agricultura de los Departamentos, a los Consejos Regionales de Cadena, a las autoridades indígenas y afrocolombianas, a los gremios de la producción, a las entidades públicas y privadas vinculadas a la producción y comercialización de productos agropecuarios, a las asociaciones de productores, entre otros y envía a las Secretarias de Agricultura el documento de convocatoria y socialización, para la convocatoria en los 32 Departamentos.

Convocatoria de recepción de perfiles: La Coordinación Nacional y el Equipo de Implementación del Proyecto (EIP), elabora los términos de referencia de la convocatoria de acuerdo el presupuesto aprobado por la Comisión Intersectorial Nacional (CIN), para una cobertura en las ocho regionales definidas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" que cubren los 32 departamentos.

Registrar perfiles de alianzas: Los criterios de calificación de los perfiles tienen que ver con las condiciones de alianza, el impacto socio-económico de la propuesta y su viabilidad social y ambiental, la estructura financiera, así como los aspectos técnicos y de mercado.

El informe final de calificación de perfiles debe ser enviado al EIP para que verifique el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y calificación y que entre otros, tiene como finalidad lo siguiente:

- Informar y orientar a los actores interesados sobre la metodología para la elaboración de perfiles de alianza.
- Recibir los perfiles de alianza enviados por las Secretarías de Agricultura de los Departamentos de su región de influencia.

Verificar los perfiles de las alianzas: Los funcionarios de la Secretaría de Agricultura y actores regionales serán capacitados previamente por los operadores regionales o locales atenderá requerimientos de información y capacitación de otras entidades interesadas, particularmente de grupos de población indígena y afrocolombiana. En todos los casos, la información y capacitación que ofrezca los operadores regionales o locales será de manera general y en ningún caso podrá asesorar la elaboración particular de ningún perfil ya que es el organismo que hará la evaluación independiente y la calificación de los perfiles de alianza que se presenten y que sean preseleccionados por las Secretarías de Agricultura, teniendo en cuenta principalmente:

- Verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los perfiles seleccionados.
- Verificar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual vigente, los perfiles de alianza que cumplan con los criterios de elegibilidad y enviar al Equipo Implementador del Proyecto (EIP) el resultado de la verificación de los perfiles para la revisión del cumplimento de los procedimientos de la verificación.
- Presentar y sustentar ante la Comisión Intersectorial Regional, la verificación de sus perfiles y recomendar la aprobación de los mejor calificados para que inicien la etapa de preinversión.
- Apoyar a las Secretarías de Agricultura en la divulgación de los resultados de la verificación de perfil.

Estudios de preinversión:

- Elaborar los estudios de Preinversión siguiendo las orientaciones y procedimientos definidos para este fin por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Equipo Implementador del Proyecto (EIP); este estudio conceptúa sobre la viabilidad de los cinco

componentes establecidos en la reglamentación: Técnico-Productivo; Ambiental; Social-empresarial; Comercial-Agronegocio; Financiero.

- Divulgar y promover la inscripción de los operadores regionales o locales cuando se requiera ampliarlo para la elaboración de los Registros Regionales respectivos.
- Verificar las propuestas de inscripción a los registros por parte de los operadores locales o regionales y para revisar que cumplen con los requisitos establecidos en manual operativo, y registrarlos en el registro respectivo.
- Poner en consideración de los proponentes de los perfiles de alianza aprobados, la información de los operadores locales o regionales inscritos en los registros correspondientes cuando se requiera.
- Orientar a los operadores locales o regionales inscritos en los registros correspondientes para que participen en la ejecución de las alianzas y en los procedimientos de acompañamiento a las alianzas en ejecución.
- Enviar los estudios definitivos de preinversión al EIP para su archivo y para su revisión por muestreo, para verificar la calidad de los mismos.

Para esta actividad se tiene previsto un presupuesto de $12,7 millones por la verificación de cada uno de los perfiles de alianza hasta (181) para la vigencia 2020 para un total de $2.388 millones y hasta (486) para la vigencia 2021 para un total de $6.174 millones, para dar cumplimiento al desarrollo de esta actividad se cuenta con el 10% de margen de inviabilidad de la preinversión.

Gerenciar la ejecución de las alianzas: En esta actividad se contempla la contratación del Equipo Implementador del Proyecto (EIP), el cual es la instancia técnica que se hará cargo de la ejecución del Proyecto. Dependerá del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, acompañado del Coordinador del PAAP, quién apoyará en todas las gestiones y decisiones que se tengan que tomar con respecto a la implementación del Proyecto.

El equipo técnico estará compuesto por profesionales con experiencia en diferentes áreas, entre ellas ambiental, social, agronegocios, económico-financiero, monitoreo y seguimiento.

El equipo administrativo estará compuesto por profesionales con experiencia administrativa, adquisiciones y contable. Además de los apoyos que requiera para desarrollar oportunamente las actividades propias del PAAP. El Equipo de Implementación del Proyecto contará con los servicios de apoyo a la gestión para trámites administrativos.

Encargo fiduciario: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribe un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos mediante el cual transfiere los recursos del Proyecto de cada vigencia presupuestal, con el fin de proveer los recursos para constituir un patrimonio autónomo por cada alianza que ha recibido concepto de viabilidad, como la administración y pago de los demás componentes del proyecto.

Cofinanciar las alianzas que recibieron concepto de viabilidad en el estudio de preinversión: El Proyecto Apoyo Alianzas Productivas trabaja con un incentivo modular (Decreto 1071/15), que es el aporte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y cuyo monto no puede sobrepasar el 40% del valor total del proyecto o hasta $5 millones de pesos por beneficiario. Los participantes (mínimo 30 máximo 40 pequeños productores asociados al momento de legalizar la Alianza) harán sus aportes en efectivo o especie (su propio trabajo, el de sus hijos o familiares, sus herramientas, su tierra, etc.). Entre las actividades financiables se encuentran: Capital de trabajo, asistencia técnica, capacitación, capital fijo, adecuación de tierras, comercialización, acceso a tierra, cobertura de riesgos, gerencia y administración. Una de las grandes fortalezas del modelo es el manejo de los recursos de inversión que aporta el Ministerio (y por voluntad, otros cofinanciadores se suman a estos esfuerzos) a través de una fiducia, lo cual garantiza transparencia, continuidad y eficiencia, así como disponibilidad de acuerdo con los ciclos técnico-productivos de cada Alianza.

Realizar el seguimiento y monitoreo a las alianzas productivas: El Proyecto de Apoyo a Alianzas productivas establece una estructura de seguimiento y monitoreo que está integrada por: El Equipo Implementador del Proyecto y los operadores regionales o locales, que realizan el seguimiento y monitoreo de las alianzas las cuales operan en las siguientes regionales:

1	Pacífico	Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca
2	Eje cafetero y Antioquia	Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindio
3	Caribe I	Atlántico, Bolivar, Córdoba y Sucre
4	Caribe II	Cesar, La Guajira, Magdalena y San Andres
5	Central	Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima
6	Santanderes	Norte de Santander y Santander
7	Orinoquía	Arauca, Casanare, Meta y Vichada
8	Amazonía	Amazonas, Caqueta, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés

Esta estructura se encarga de realizar el seguimiento de las alianzas en ejecución en su región, con el fin garantizar el cumplimiento de la reglamentación establecida.

Los recursos del proyecto se reciben, de acuerdo con las disponibilidades de PAC (Plan Anual de Caja) de la nación, en el encargo fiduciario abierto para tal fin y cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se lo ordene, transferirá los recursos del encargo fiduciario a los patrimonios autónomos. En estos patrimonios también se recibirán los recursos de otros cofinanciadores, cuando así se disponga, recursos que serán ejecutados en las mismas condiciones del Incentivo Modular.

Para el pago de las facturas y la suscripción de los contratos deberá verificar y certificar que se utilizaron los procedimientos establecidos en el manual operativo del proyecto vigente (Encargo y Patrimonios).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ante la pronta terminación del contrato que se encuentra suscrito con el Consorcio alianza popular y con el fin de dar inicio a la nueva convocatoria aprobada y la implementación del Proyecto Apoyo Alianzas Productivas en esta nueva fase, requiere la contratación de una nueva sociedad fiduciaria que cumpla con la finalidad objeto de la contratación pretendida.

2. LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

2.1 Identificación del contrato o convenio

Consultoría: ☐	Obra Pública: ☐	Interventoría ☐
Suministro: ☐	Prestación de Servicios: ☐	Seguros: ☐
Compraventa: ☐	Otro: X	Cuál: Encargo Fiduciario

2.2 Objeto a contratar

Constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto administrar recursos del proyecto "Apoyo a Alianzas Productivas", bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos para cumplir con el objeto del proyecto.

2.3 Alcance del objeto a contratar

De acuerdo a los recursos a administrar y pagar con la condición de que en específico, los recursos destinados a la implementación de subproyectos de alianzas, serán transferidos a los patrimonios autónomos que se constituyan con el fin de asegurar los activos que se aporten u obtengan en

desarrollo de las alianzas, y su destinación a las finalidades legales y reglamentarias correspondientes.
La ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección deberá comprender como mínimo, el desarrollo de las obligaciones, las actividades señaladas en este documento.

2.4 Clasificación del bien o servicio a contratar de conformidad con los códigos de las naciones unidas

El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta mínimo el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase
84000000 Servicios financieros y de seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de inversiones
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151500 Administración pública
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151600 Finanzas públicas

2.5 Definiciones

ALIANZA PRODUCTIVA: Proceso de producción, procesamiento y comercialización (agropecuaria, forestal y/o piscícola), con el fin de optimizar los recursos productivos y consolidar las empresas rurales. El proyecto productivo se analiza de manera integral y su planificación incorpora la disponibilidad de recursos naturales, la capacidad del recurso humano, el mercadeo y la financiación de las actividades necesarias para su desarrollo.

ALIADO COMERCIAL: Es una persona jurídica o natural que tenga como objeto el consumo, la comercialización y/o la transformación de productos agropecuarios quien conforma, junto con la Organización de Productores, la alianza productiva mediante la suscripción del Acuerdo de Comercialización.

(CIN) COMISIÓN INTERSECTORIAL NACIONAL DEL PAAP. Organismo de dirección creado para la orientación y dirección del PAAP, integrada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro de Desarrollo Rural o su delegado, quien la preside, por el director de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el gerente del Macrosector Agroindustrial de PROCOLOMBIA, el director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el director del Sistema de Formación para el Trabajo del SENA, el director del Departamento para la Prosperidad Social – DPS o su delegado y el director de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado. Como invitados especiales podrán asistir: Un representante del sector financiero, uno de los productores, uno de los gremios y uno de los aliados comerciales.

(CIR) COMISIÓN INTERSECTORIAL REGIONAL DEL PAAP. Organismo creado para desconcentrar y descentralizar las decisiones del PAAP. Con base en las orientaciones de política de la comisión intersectorial nacional - CIN, deberán aprobar o rechazar los perfiles de alianza para realizar la preinversión y aprobar la cofinanciación de las alianzas, dentro de los cupos

presupuestales departamentales, definir las fechas de los encuentros entre empresarios y productores de su región y de la apertura del registro nacional de alianzas. Estarán presididas por un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un representante del SENA a nivel regional, un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales, un representante de PROCOLOMBIA a nivel regional, un representante del Departamento para la Prosperidad Social – DPS, un representante de la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces a nivel regional. Podrá contar con la participación de los secretarios de agricultura departamentales como invitados permanentes, un representante del sector financiero, uno de los Consejos de Cadena, uno de los productores y uno de los comercializadores que participan en alianzas en la región, podrán ser invitados permanentes.

COMITÉ DIRECTIVO DE LA ALIANZA. Estructura organizativa que soporta el desarrollo de la alianza, con la participación de la organización de productores, de los comercializadores y de las demás entidades cofinanciadoras y de apoyo. Tomarán las decisiones de ejecución de la alianza con base en el presupuesto aprobado y el plan operativo de la alianza. Es el encargado de aprobar la contratación y pagos del plan de inversiones de la alianza.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO. Acuerdo de voluntades mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (fideicomitente) entrega la administración de los recursos del Proyecto a una Sociedad Fiduciaria, sin transferir el dominio de los mismos, para que ésta última cumpla las instrucciones y finalidad determinada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. El Fideicomitente (Organización de Productores) suscribe un acuerdo de voluntades con la Fiduciaria, para la administración de los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transfiere a la fiduciaria para cofinanciar la alianza, otras entidades cofinanciadoras que lo deseen también podrán depositar sus recursos en el patrimonio autónomo. Los bienes adquiridos con estos recursos entran a formar parte de un patrimonio autónomo que es administrado por la Sociedad Fiduciaria como se indica en el decreto 1071 de 2015, "para asegurar los activos que se aporten u obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinación a las finalidades legales y reglamentarias, en el convenio se acordará, en todos los casos, la constitución de un patrimonio autónomo con todos los bienes y recursos, el cual tendrá carácter irrevocable durante el término de ejecución del subproyecto."

DIRECCIÓN DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS (DDC Y GI). Es la instancia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural responsable de la ejecución del Proyecto. Está ubicada dentro del Viceministerio de Desarrollo Rural y es la encargada de diseñar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de capacidades y la generación de ingresos, con el fin de contribuir con la estrategia de desarrollo rural con enfoque territorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, focalizándose en las poblaciones rurales más vulnerables mediante la consolidación y orientación de sus proyectos para que atiendan las oportunidades del mercado y las posibilidades de su territorio.

EQUIPO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (EIP). Grupo de personas que trabaja bajo la orientación del Coordinador del PAAP y supervisión de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de la ejecución del PAAP. Como funciones están: orientar y supervisar respectivamente, el trabajo de los operadores regionales y realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del PAAP.

ESTUDIO DE PREINVERSIÓN. Evaluación del perfil de alianza a nivel de factibilidad (Instrumento que sirve para orientar la toma de decisiones en la evaluación de un proyecto).

FONDO ROTATORIO. Es una herramienta de capitalización constituida con el reembolso de los recursos del Incentivo Modular, retornados por parte de cada uno de los beneficiarios para continuar consolidando su Alianza Productiva.

INCENTIVO MODULAR (IM). Instrumento del Gobierno Nacional, creado mediante el Decreto No. 321 del 28 de febrero de 2002 y compilado mediante decreto 1071 de 2015, que consiste en aportes e inversión que el Estado asigna para estimular la financiación de subproyectos de empresas rurales productivas agropecuarias y agroindustriales, que hayan sido formulados por una organización de pequeños productores en desarrollo de las alianzas productivas y financieras que acuerden con el sector privado empresarial. Para efectos de su financiación, los diversos factores productivos serán considerados en su totalidad, según las necesidades y características de la alianza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.Es la entidad encargada de formular las políticas para el desarrollo del sector agropecuario y pesquero, además de orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos requeridos para el desarrollo rural, y como tal es el responsable del PAAP a través de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO (MSE). Es el conjunto de actividades e instrumentos requeridos para ofrecer la información por medio de la cual se conoce y se controla el desarrollo de las Alianzas y el impacto de las mismas sobre la población involucrada. Se hace seguimiento a las Alianzas para poder introducir correctivos oportunos y cumplir los objetivos señalados para cada una de ellas. El seguimiento se realiza con el objeto de observar el cumplimiento de las metas señaladas para cada Alianza y para el Proyecto global.

OPERADOR LOCAL. Persona natural o jurídica vinculada para lograr las metas previstas para la Alianza, gerenciándola desde su inicio y de manera temporal, transfiriendo las capacidades gerenciales y administrativas a la organización de productores para el desarrollo y control de la Alianza, en los términos y condiciones que se determinan en los convenios de la Alianza, y en particular en el contrato que suscribe entre los beneficiarios y la Fiduciaria para administración del Patrimonio Autónomo.

OPERADOR REGIONAL. Persona natural o jurídica, pública o privada, que hace parte del esquema institucional del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas que apoya su descentralización en la ejecución de las siguientes actividades: Divulgación de la convocatoria, verificación de perfiles de alianzas, elaboración de los estudios de preinversión y monitoreo y seguimiento a las alianzas que se implementen en su regiones de influencia, de conformidad con la metodología y el marco orientador del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas.

PATRIMONIO AUTÓNOMO (PA). Cuenta fiduciaria que registra los recursos aportados por el incentivo modular que pertenecen al subproyecto productivo, mediante la cual se realiza la administración de los activos involucrados en la Alianza, el cual tendrá carácter irrevocable durante el término de ejecución del subproyecto como se indica en el decreto 1071 de 2015.

PERFIL DE ALIANZA. Idea de negocio, que constituye una oportunidad para obtener beneficio económico. Constituye una oportunidad de negocio.

SECRETARIAS DE AGRICULTURA (SA). Son los órganos públicos regionales con los que el PAAP establece los canales de coordinación, comunicación y de apoyo para la ejecución del Proyecto a nivel departamental. Son las encargadas del acompañamiento del proyecto, con funciones de divulgación a nivel regional; apoyo en la coordinación de las invitaciones regionales para la presentación de perfiles de alianza, participación en las Comisiones Intersectoriales Regionales en calidad de invitado y como observador del proceso de aprobación de los perfiles y/o alianzas que se presentan para tal fin.

2.6 Especificaciones técnicas

N/A

2.7 Autorizaciones, permisos y licencias para la ejecución del contrato

APLICA: SI_____. NO____X_____

2.8 Obligaciones de las partes

2.8.1. Obligaciones específicas:

A. ENCARGO FIDUCIARIO

1) Acatar las indicaciones y directrices impartidas por el MINISTERIO y/o la Coordinación nacional proyecto en la ejecución del Encargo Fiduciario.

2) Presentar dentro del término de presentación de las pólizas exigidas para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, al supervisor para verificación y aprobación, la documentación (hojas de vida y soportes de formación académica y de experiencia laboral) que acredite el cumplimiento de los perfiles establecidos como requisito habilitante en el Anexo Personal Mínimo.

3) Ejecutar el contrato de acuerdo con el Plan Operativo Anual – POA, teniendo presente la programación del presupuesto para el año y los procedimientos establecidos en el manual del proyecto, y realizar las actividades administrativas y técnicas que requiere la ejecución del Contrato.

4) Recibir y administrar los recursos que se estipulen con sujeción a lo dispuesto en el contrato que se suscriba y ejecutarlos de acuerdo con el Plan Operativo Anual aprobado para el efecto (POA). El ingreso de los recursos se hará de manera gradual y estará condicionado a la disponibilidad de Caja de la Subdirección Financiera del MINISTERIO y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la programación de PAC mensual que realiza el proyecto. Los recursos se ejecutarán de acuerdo con la programación que mensualmente se establezca en atención a los compromisos que se vayan adquiriendo, tanto como para pagos de contratos y giros de Incentivos Modulares (contratos de fiducia que se suscriban), como para pagos de servicios o bienes.

5) Manejar en cuenta bancaria separada a nombre del proyecto, los recursos recibidos. Los cobros por concepto de gravámenes a los movimientos financieros estarán exentos para esta cuenta al corresponder a recursos públicos, de conformidad con la normatividad vigente.

6) Proveer apoyo administrativo y jurídico, para el desarrollo de las actividades del Proyecto, en el marco del objeto del contrato.

7) Destinar el personal calificado e idóneo y con experiencia profesional o administrativa, para el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario y los contratos de fiducia (patrimonios autónomos) que se suscriban.

8) Contar con el personal suficiente y durante el tiempo que dure el encargo y hasta la liquidación de los patrimonios autónomos abiertos en desarrollo del Encargo, para atender adecuadamente las actividades que se desarrollan en la ejecución del proyecto, acorde a los ritmos de ejecución de los recursos.

9) Poner a disposición del Proyecto la capacidad instalada que demande la ejecución de los recursos en el marco del objeto del contrato.

10) La FIDUCIARIA debe llevar control presupuestal del Encargo Fiduciario, de acuerdo con el POA. Se deberá efectuar el control de cada categoría del gasto autorizado/componente para cada vigencia fiscal.

11) Los recursos se manejarán de acuerdo con la programación que mensualmente se establezca en atención a los compromisos que se vayan adquiriendo, tanto como pagos de contratos, como giros de Incentivos Modulares (contratos de fiducia que se suscriban), o pagos de servicios o bienes.

12) Constituir los Patrimonios Autónomos que se requieran, de acuerdo con la solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para administrar los recursos de los Proyectos Productivos beneficiarios del Incentivo Modular de acuerdo con los contratos de fiducia suscritos con las Asociaciones de Productores, de manera individual e independiente, previo cumplimiento de los procesos de vinculación establecidos por la Superintendencia Financiera o demás entes que lo dispongan, se incluye el valor de comisión fiduciaria a pagar durante toda la ejecución del contrato.

13) Girar desde el Encargo Fiduciario a los Patrimonios Autónomos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las solicitudes escritas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las sumas acordadas como Incentivo Modular en cada convenio de alianza, suscrito entre el Ministerio, la Asociación de Productores y los demás aliados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

14) Verificar que los documentos recibidos cumplan con los requisitos para el pago de las facturas y la suscripción de los contratos con cargo a los recursos del encargo fiduciario y de cada patrimonio autónomo, pago que deberá efectuarse dentro de los 3 días siguientes a su recibo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos garantizando la cobertura nacional.

15) Restituir mensualmente a la Dirección General del Tesoro Nacional, los rendimientos financieros, que se generen, por las inversiones temporales realizadas en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario, según los términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2899 de 1994 y el Decreto 1853 de 16 de septiembre de 2015. Así mismo, informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - sobre tales restituciones, acompañando los informes con los respectivos comprobantes.

16) Suscribir todos los contratos, órdenes de compra y órdenes de servicio, con base en las comunicaciones y las solicitudes por mandato del MINISTERIO, con personas naturales o jurídicas, para las actividades que demande la ejecución de los componentes del POA del Proyecto.

17) Exigir a las personas contratadas todas las garantías de Ley y sugerir las que estime convenientes, para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios prestados.

18) Aprobar las pólizas de garantía debidamente constituidas por los contratistas, verificando el pago de la prima de aquellas, amparos y vigencias.

19) Remitir al MINISTERIO copia de los contratos suscritos en medio físico o magnético con cargo a los recursos del Encargo.

20) Efectuar los pagos de las obligaciones surgidas, con sujeción a las normas y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Manual Operativo del Proyecto.

21) Utilizar medios eficaces y seguros para el giro y transferencia de los recursos destinados al pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Encargo.

22) En caso de ser necesario, hacer efectivas las pólizas de los contratos que se deriven del desarrollo del objeto del contrato que surja de esta invitación.

23) Liquidar los contratos que se deriven del desarrollo del objeto del contrato, previa revisión del MINISTERIO.

24) Llevar un registro detallado con fecha de cada uno de los ingresos que recibe y pagos que realice y enviar al MINISTERIO, dentro de los primeros (05) cinco días calendario de cada mes, los siguientes informes, de acuerdo con los formatos que suministre el MINISTERIO:

a. Un informe sobre las inversiones realizadas, sus rendimientos financieros y sobre las restituciones a la Dirección General del Tesoro Nacional, adjuntando las correspondientes consignaciones efectuadas y los soportes de los movimientos de las inversiones realizadas de conformidad con lo establecido en la ley.
b. Un informe financiero sobre el estado de la cuenta del encargo fiduciario, el cual revelará el desarrollo de la gestión encomendada, indicando en forma detallada:

- los recursos recibidos,

- los pagos realizados,
- los giros efectuados con destino a los Patrimonios Autónomos (respaldado por los respectivos comprobantes de pago o transferencias)
- el saldo a la fecha de corte;

Deberá adjuntar a este informe:

- el extracto bancario
- copia de las consignaciones realizadas a la cuenta del Encargo Fiduciario por reintegros propios de la dinámica de ejecución del Proyecto,
- las notas crédito y débito de la cuenta bancaria,
- copia de la factura de pago de comisión fiduciaria realizada en el mes del informe,
- relación de los pagos efectivos con el detalle de los impuestos aplicados y
- Relación de las cuentas por pagar.
- Remitir en medio electrónico la ejecución efectuada en el mes inmediatamente anterior de conformidad con el modelo proporcionado por el MINISTERIO.

25) Contar con las soluciones informáticas que permitan los flujos documentales de información y datos mínimos requeridos para el seguimiento de la ejecución del encargo fiduciario, que realizarán conjuntamente el operador fiduciario y los operadores del proyecto.

26) La información del encargo fiduciario relacionada con pagos, procesos contractuales, contratos derivados y liquidaciones, así como los demás que requiera la dirección y/o coordinación del proyecto, deberá ser migrada al sistema de monitoreo del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas en los formatos que se acuerden con este fin.

27) Enviar al MINISTERIO, mensualmente, un informe de los contratos suscritos y liquidaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por parte del MINISTERIO.

28) Presentar al MINISTERIO informes con la periodicidad que se requiera de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la sustituyan, complementen o adicionen. Además, presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato, un informe final de su gestión y rendición de cuentas, el cual se entenderá aprobado por el MINISTERIO si pasados treinta (30) días desde la fecha de su entrega no es objetado por escrito.

29) Permitir y facilitar la práctica de la auditoría que en cualquier momento determine el MINISTERIO, y/o la Contraloría General de la República si así se requiere.

30) La FIDUCIARIA presentará un informe definitivo sobre su gestión en calidad de rendición final de cuentas, no más de treinta (30) días a la terminación del Encargo Fiduciario.

31) Presentar cualquier otro tipo de información relacionada con el Encargo Fiduciario, cuando el MINISTERIO o las entidades de control requieran de un informe específico.

32) Garantizar la capacidad administrativa y operativa para realizar la gestión encomendada a través del encargo fiduciario en cualquier zona del país.

33) Los demás que surjan en desarrollo de las actividades ejecutadas por el contratista de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO.

B. PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

La misma fiduciaria contratada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá suscribir con las Asociaciones de Productores beneficiarias del Incentivo Modular, contratos de fiducia mercantil, para administrar los recursos de los Proyectos Productivos, previo cumplimiento de los procesos de vinculación establecidos por la Superintendencia Financiera o demás entes que lo dispongan. Los recursos otorgados como Incentivos Modulares; una vez se consignan en los Patrimonios autónomos, son recursos privados sujetos a condición, deben cumplir con el objeto por el cual fueron otorgados, de lo contrario deben ser devueltos a la Nación. Estos contratos serán de

carácter privado – contratos de fiducia mercantil de administración y pago- dada la naturaleza de los fideicomitentes.

La entidad FIDUCIARIA cuenta con autorización para efectuar los pagos de: créditos bancarios, pagos comerciales, intereses y comisiones, y las demás que se establecen en el contrato de fiducia mercantil, siempre y cuando se encuentren especificados en el plan de inversiones de la alianza. Los pagos y/o contrataciones que se realicen para los patrimonios autónomos se efectuarán previo cumplimiento de las normas y con las aprobaciones respectivas del Comité Directivo de Alianza.

En razón a lo anterior, corresponde a la FIDUCIARIA, en ejecución de los contratos mencionados, desarrollar las siguientes actividades:

1) LA FIDUCIARIA, deberá suscribir con las asociaciones de productores beneficiarias del Incentivo Modular, contratos de fiducia mercantil, para administrar los recursos de los proyectos productivos, previo cumplimiento de los procesos de vinculación establecidos por la Superintendencia Financiera o demás entes que lo dispongan. Los recursos otorgados como Incentivos Modulares; una vez se consignen en los patrimonios autónomos, son recursos privados sujetos a condición que deben cumplir con el objeto por el cual fueron otorgados, de lo contrario deben ser devueltos a la Nación. Estos contratos serán de carácter privados – contratos de fiducia mercantil de administración y pagos – dada la naturaleza de quienes fungirían como fideicomitentes. La fiduciaria cuenta con autorización para efectuar pagos de: créditos bancarios, pagos comerciales, intereses y comisiones y las demás que se establezcan en el contrato de fiducia mercantil, siempre y cuando se encuentren especificados en el plan de inversiones de la respectiva alianza. Los pagos y/o contrataciones que se realicen para los patrimonios autónomos se efectuarán previo cumplimiento de las normas y con las aprobaciones respectivas del Comité Directivo de la Alianza –CDA.
2) Acatar las instrucciones que imparta por escrito el Comité Directivo de la Alianza y cuyas decisiones consten en actas.
3) Acatar las instrucciones que imparta por escrito el MINISTERIO.
4) Constituir los Patrimonios Autónomos que se requieran, de acuerdo con la solicitud del MINISTERIO, para administrar los recursos de los Proyectos Productivos beneficiarios del Incentivo Modular de acuerdo con los convenios de alianza suscritos con las Asociaciones de Productores, de manera individual e independiente.
5) Recibir los recursos provenientes del incentivo modular del Gobierno Nacional, que se girará en su totalidad una vez se inicie la ejecución de cada contrato fiducia mercantil. Los gastos financieros serán asumidos con cargo a los recursos administrados en el patrimonio autónomo.
6) Recibir y manejar de manera independiente dentro de cada patrimonio autónomo, los recursos de otras fuentes cofinanciadoras de carácter público o privado, de los establecimientos de crédito (en los casos en que sean necesarios), y de la venta de los productos agropecuarios siendo dicha decisión facultativa de la Alianza Productiva.
7) Girar desde el Encargo Fiduciario a los Patrimonios Autónomos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las solicitudes escritas del MINISTERIO, las sumas acordadas como Incentivo Modular en cada convenio de alianza, suscrito entre el Ministerio, la Asociación de Productores y los demás aliados.
8) Ejecutar los recursos del Patrimonio Autónomo de acuerdo con las autorizaciones impartidas por el MINISTERIO; para efectos de los demás cofinanciadores, estas autorizaciones serán impartidas por los Comités Directivos de Alianza, de acuerdo con el reglamento establecido para estos.
9) Invertir los recursos recibidos, en inversiones autorizadas y reintegrar sus rendimientos financieros al Patrimonio Autónomo, los cuales serán destinados al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil.
10) Cuando haya lugar, pagar los impuestos de los recursos del Fideicomiso.
11) Abrir las cuentas bancarias a que haya lugar a nombre del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos, efectuar los desembolsos y pagos, de conformidad con lo señalado en el contrato de fiducia mercantil que se suscriba. Estos pagos y contratos serán ordenados según corresponda por el Comité Directivo de la Alianza, siguiendo lo establecido por el MINISTERIO.

12) Verificar en los documentos recibidos que, los fideicomitentes siguieron los procedimientos del Manual Operativo en la selección para la contratación de bienes y servicios, para lo cual se contará con el apoyo de la Organización Gestora que acompaña la implementación de la Alianza.
13) Efectuar pagos a proveedores y/o prestadores de servicios de conformidad con las solicitudes de pago que requieran, en el término de los tres (03) días hábiles al recibo de la solicitud, con los documentos establecidos en el Manual de Operaciones de la fiduciaria.
14) Presentar al MINISTERIO dentro de los primeros (05) cinco días calendario de cada mes, un informe consolidado de ejecución presupuestal del incentivo modular de los patrimonios autónomos constituidos, de acuerdo con el formato diseñado para tal efecto por el MINISTERIO.
15) Presentar mensualmente los siguientes informes:
- Inversiones realizadas, sus rendimientos financieros y los soportes de los movimientos de las inversiones realizadas de conformidad con lo establecido por la ley.
- Informe de presupuesto y de flujo de caja de cada uno de los patrimonios autónomos por cada uno de los recursos administrados (Incentivo Modular y fuentes de recursos de cofinanciadores) con destino a los actores del Proyecto: Organización de Productores, Organización Gestora Acompañante, Organización Gestora Regional, EL MINISTERIO, que contenga lo siguiente:

- ingresos,
- egresos,
- pagos a proveedores y/o prestadores de servicios
- cuentas por pagar del fideicomiso
- impuestos y
- saldo final de bancos

• La información original reposará en los archivos de la Fiduciaria y se enviará una copia en medio magnético (CD, DVD, etc.) de los soportes de ejecución, al MINISTERIO.
16) Presentar al MINISTERIO informes de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 029 de 2014, de la Superintendencia Financiera y de las demás que la sustituyan complementen o adicionen.
17) Presentar al MINISTERIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del contrato, un informe final de su gestión y rendición de cuentas, el cual se entenderá aprobado por el MINISTERIO si pasados treinta (30) días desde la fecha de su entrega no es objetado por escrito.
18) Adelantar el proceso de liquidación de los patrimonios autónomos de conformidad con las instrucciones del MINISTERIO, y en el término establecido para el efecto (4 meses), el cual deberá ser avalado por la Asociación de Productores para proceder a la firma del documento de terminación y liquidación al contrato de fiducia mercantil, (las actas de liquidación serán suscritas por el Representante Legal de la Fiduciaria y el contratante), proceso que incluirá:
- conciliación de los recursos administrados (de todas las fuentes) de acuerdo con las instrucciones de la Alianza,
- los pagos efectivos realizados a proveedores y/o prestadores de servicios,
- pago de gastos financieros, ingresos versus los recursos planeados presupuestalmente
- pagos de comisiones fiduciarias

19) Presentar los estados financieros del fideicomiso y demás informes, según las normas establecidas por la ley y la Superintendencia Financiera.
20) Enviar a los actores del proyecto: Organización de productores, Organizaciones Gestoras y el MINISTERIO, un informe mensual de la contratación derivada y la respectiva liquidación de cada patrimonio autónomo, de conformidad con las instrucciones impartidas.
21) La información de los patrimonios autónomos relacionada con pagos, procesos contractuales de contratos de fiducia, contratos derivados y liquidaciones, así como los demás que requiera la dirección del proyecto y/o coordinación del Proyecto, deberá ser migrado al sistema de monitoreo del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas en los formatos que se acuerden para este fin
22) Asistir a las reuniones del Comité de la Alianza, cuando lo considere indispensable, previa autorización del MINISTERIO.
23) Llevar la contabilidad del fideicomiso en forma separada. Además, de cada fuente cofinanciadora se debe garantizar la independencia de su manejo, dado que cada recurso tiene una

planeación independiente y se debe informar a cada cofinanciador, la ejecución realizada y los saldos durante la ejecución de los recursos, hasta el momento del cierre del patrimonio autónomo.
24) Defender con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, los bienes fideicomitidos, la defensa de los recursos entregados para asegurar su protección contra actos de terceros.
25) Realizar un estricto seguimiento al plan de inversiones aprobado por rubro presupuestal y por desembolso para cada patrimonio autónomo.
26) Facilitar la revisión de la documentación y cuentas de cada Fideicomiso a funcionarios del Gobierno Nacional, Contraloría General de la República, o de terceros que éstos designen para tal fin.
27) Apoyar en la estructuración de la contratación derivada.
28) Garantizar la capacidad administrativa y operativa para realizar la gestión encomendada a través de los patrimonios autónomos, teniendo en cuenta que pueden surgir proyectos productivos en cualquier zona del país, garantizando el normal desarrollo de operación del Proyecto.
29) Las demás que surjan en el desarrollo de las actividades ejecutadas por el contratista, de acuerdo con las instrucciones del MINISTERIO.

2.8.2. Obligaciones generales

1. Aprobar en la plataforma SECOP II el contrato electrónico, así mismo constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás disposiciones pertinentes.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO.
6. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con lo ofrecido en su propuesta, y mantener fijos los precios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en normatividad vigente o las que la modifiquen, complementen o sustituyan.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Presentar los informes mensuales y el informe final, los cuales deberán ser publicados en el contrato de la plataforma SECOP II, previa validación del supervisor.
11. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, así como lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
12. Dar cumplimiento al Manual de Identidad Institucional, cuando haya Lugar.
13. Prestar el servicio objeto del presente contrato
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

2.8.3. Obligaciones del Ministerio.

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
4. Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en el MINISTERIO, así como los equipos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

2.9 Visita técnica

N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Decreto 392 de 2018; por regla general el contratista se seleccionará a través de **LICITACIÓN PÚBLICA,** siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- ✓ La Constitución Política; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 392 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- ✓ Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- ✓ En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- ✓ Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

De esta manera, encontramos en el régimen de contratación de la administración pública, Titulo III, Articulo 32 señala que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto..."* y define a titulo enunciativo en el numeral 5. los encargos fiduciarios y la fiducia pública, reseñando sobre la primera que *"Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley."* y sobre la fiducia pública se limitó a mencionar *"Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública solo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados."*.

Ante este vacío normativo, sobre diferenciación de las dos figuras, es preciso tomar lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 1995 en uno de sus apartes, *"...el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello*

significique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras, esta Corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5o. del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993."

4. PRESUPUESTO OFICIAL, ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DEL MISMO Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Presupuesto estimado

El presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asciende hasta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($157,691,289,401.00) MCTE,** incluido IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones legales de carácter nacional, costos directos e indirectos, correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022 discriminados así:

2020: $ 40.000.000.000
2021: $ 112.901.147.217
2022: $ 4.790.142.184

La Ley 1882 de 2018 (artículo 6°) establece la posibilidad de publicar el proyecto de pliegos sin que se requiera la existencia de disponibilidad presupuestal.

El proyecto para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal es el fortalecimiento del modelo de Apoyo a Alianzas Productivas del sector agropecuaria a nivel nacional.

4.2 Variables que soportan el valor del contrato.

De conformidad con lo previsto en Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos.

No obstante la entidad adelantó un estudio de mercado mediante solicitud de cotizaciones y de esta manera el presupuesto oficial se estimó en el respectivo valor del contrato, que en este caso corresponde al porcentaje de comisión fiduciaria cobrada por la administración y pagos de los recursos pertenecientes al encargo fiduciario y a los patrimonios autónomos.

De acuerdo a la estructura operativa del proyecto y el Manual Operativo del mismo, las volumetrías de pagos identificadas en el proyecto, las cuales son necesarias para que la fiduciaria tenga claridad del flujo de los recursos dentro del encargo fiduciario y así mismo cumplan con la capacidad operativa necesaria que permita el cumplimiento de las obligaciones, los pagos mensuales a realizar por la fiduciaria aproximadamente serian los siguientes:

ENCARGO FIDUCIARIO:

Corresponde a los recursos que se estiman administrar, los cuales están destinados a la operación del proyecto y son los que permiten el cumplimiento de los objetivos como la realización de las inversiones a las alianzas productivas.

EIP: Equipo Implementador del Proyecto, es el equipo de trabajo encargado de la ejecución del Proyecto, bajo la orientación y supervisión del Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos. El personal máximo que se prevee contratar para la ejecución del proyecto son 32 profesionales, por lo tanto se calcula un pago mensual por cada uno.

OPERADORES REGIONALES. Persona natural o jurídica, pública o privada, que hace parte del esquema institucional del Proyecto y que apoya su descentralización en la ejecución, son los organismos que implementan el Proyecto a nivel regional. Su cálculo asciende a 32 pagos mensuales ya que actualmente se manejan 8 operadores regionales y se pagan 4 profesionales de cada regional.

GASTOS DE VIAJE. Comprende a los pagos realizados al Equipo Implementador del Proyecto, por concepto de viáticos y transportes. Mensualmente se preveen 30 pagos por dicho concepto, según el histórico de operación del Proyecto y según las actividades a realizar establecidas en el Manual Operativo del proyecto.

TIQUETES. Corresponde a la agencia de viajes encargada de administrar los tiquetes del Equipo Implementador del Proyecto, mensualmente se realizan 2 pagos de los tiquetes expedidos en un periodo determinado.

VARIOS. Hace referencia a los pagos que se pueden presentar y que son necesarios para la operación normal del proyecto, los cuales deberán estar aprobados por la CIN a través del POA de cada vigencia y en el Manual Operativo del proyecto. Ejemplos: auditoria del proyecto, evaluaciones de resultados, comunicaciones o divulgación del proyecto.

La siguiente es la volumetría:

VOLUMETRIAS DEL NEGOCIO ENCARGO FIDUCIARIO

No. CONTRATOS ANUALES	
CONCEPTO	**TOTAL**
EIP- prestación de servicios profesionales Equipo Nacional	32
OPERADORES REGIONALES – prestación de servicios personas naturales o jurídicas	32
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (CONSTITUCIÓN) - contratos de fiducia mercantil	171
SISTEMA DE INFORMACIÓN - prestación de servicios y/o consultoria	1
VARIOS - prestación de servicios, otros	20
TOTALES	**256**

PAGOS MENSUALES	
CONCEPTO	**TOTAL**
EIP- Prestación de servicios profesionales Equipo Nacional	32
OPERADORES REGIONALES – Prestación de servicios personas naturales o jurídicas	32
GASTOS DE VIAJE - Pagos por viaticos y transportes	30
TIQUETES - Pagos agencia de viajes	2
VARIOS - Prestación de servicios, otros	10
TOTALES	**106**

DESEMBOLSOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DESDE EN ENCARGO	
CONCEPTO	**No.**
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS (UNA SOLA VEZ) transferencia de recursos del Encargo Principal a cada Patrimonio Autónomo. Estas transferencias se tiene proyectado que sean **realizadas a partir del segundo semestre del 2020**.	171

VOLUMETRIAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

En relación con los patrimonios autónomos se establecen los siguientes volúmenes considerando que se trata de fideicomisos independientes y su comportamiento es similar para la totalidad de los fideicomisos proyectados hasta 171 alianzas para el periodo establecido 2020 y hasta 442 para la vigencia 2021.

Corresponde a los recursos girados a cada patrimonio autónomo y estos se deberán pagar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Operativo, cada pago deberá estar soportado por una autorización del Comité Directivo de Alianza, con base en lo estructurado inicialmente en la preinversión de cada alianza.

JORNALES. Son pagos que la asociación eventualmente puede solicitar.

OPERADORES LOCALES. Estos operadores son los encargados temporalemente de prestar el acompañamiento, orientación y transferencia del conocimiento a las Organizaciones de Produtores, para que gerencien, ejecuten, y alcancen las metas establecidas en los subproyectos de alianzas. Se promedian un máximo de 32 pagos mensuales.

SOCIAL, AMBIENTAL, TÉCNICO. Son los profesionales necesarios para el desarrollo técnico de cada alianza, se promedia 6 pagos por mes de cada alianza.

INSUMOS. Se encuentran previstos en el concepto técnico y permite realizar las mejoras necesarias en los cultivos, acompañado de los respectivos análisis de suelos y un plan de fertilización, dependiendo del objeto de la alianza se prevee un pago cada 4 meses de insumos.

EQUIPOS. Hace referencia a la maquinaria o los equipos relacionados con el mejoramiento del agronegocio, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de cada alianza, se planea que se realiza un pago por este concepto cada 4 meses.

PREPARACIÓN DE TIERRAS. Corresponde a los pagos realizados a los profesionales por prestación de servicios, en el cual deberán preparar los respectivos terrenos para el desarrollo de la alianza. Se puede presentar este pago dependiendo del objeto de cada alianza.

INFRAESTRUCTURA. Hace referencia a las obras, adecuaciones o mejoras necesarias para el desarrollo de las alianzas dependiendo de cada objeto de la misma.

MATERIAL VEGETAL. Corresponde a las plántulas que se adquieren, dependiendo del objeto de cada alianza, como parte de la inversión de la alianza, necesario para la ejecución del proyecto.

CONTRATOS POR PATRIMONIO	
CONCEPTO	**No.**
OPERADORES REGIONALES – prestación de servicios personas naturales o jurídicas	1
SOCIAL, AMBIENTAL, TÉCNICO (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	3
INSUMOS (COMPRAVENTAS)	1
EQUIPOS (COMPRAVENTAS)	1
PREPARACIÓN DE TIERRAS (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	1
INFRAESTRUCTURA (DE OBRA)	1
MATERIAL VEGETAL (COMPRAVENTA)	2
VARIOS	10
TOTAL CONTRATOS POR PATRIMONIO	**20**

PAGOS MENSUALES POR PATRIMONIO	
CONCEPTO	**No.**
JORNALES (EVENTUAL A LA ASOCIACIÓN	0,5
OPERADORES LOCALES – prestación de servicios personas naturales o jurídicas	32
SOCIAL, AMBIENTAL, TÉCNICO (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	6
INSUMOS (COMPRAVENTAS)	0,25
EQUIPOS (COMPRAVENTAS)	0,25
PREPARACIÓN DE TIERRAS (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)	0,15
INFRAESTRUCTURA (DE OBRA)	0,2
MATERIAL VEGETAL (COMPRAVENTA)	0,15
VARIOS	1
TOTAL PAGOS MENSUALES POR PATRIMONIO	**40,5**

NOTA. El Manual Operativo vigente es la versión 3, adoptado mediante resolución 049 del 2016, sin embargo este se encuentra en proceso de actualización y será sujeto de aprobación de la Comisión Intersectorial Nacional - CIN, por lo tanto el Manual Operativo que sea aprobado por la CIN será el que regirá la operación del Proyecto.

4.3 Valor del contrato

El valor total del contrato será el resultante del porcentaje de comisión fiduciaria ofertada por el adjudicatario a quien se adjudique el presente proceso de contratación.

Sin prejuicio de lo expuesto, se pudo determinar que el presupuesto estimado para la comisión fiduciaria es del 1.15% correspondiente a la comisión del encargo fiduciario y del 1.22% correspondiente a la comisión de los patrimonios autónomos.

Para todos los efectos, el valor de los recursos que se espera administrar en el presente Encargo Fiduciario ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($157.691.289.401) M/Cte., sobre los cuales se aplica el porcentaje de la Comisión Fiduciaria que es el valor del contrato.

El Valor mensual de la comisión está sujeto al valor de los pagos efectivos realizados durante el mes y en todo caso el valor para el periodo contratado no podrá ser superior al resultado de aplicar el porcentaje ofrecido sobre el valor total de los recursos a administrar en ese mismo periodo.

De lo anterior se pudo determinar que el presupuesto estimado del contrato es de hasta la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.792.832.257), excluido del IVA, correspondiente a la comisión fiduciaria del encargo fiduciario la cual se paga con cargo a los recursos a administrar.

NOTA. El valor de la comisión fiduciaria por administración de los recursos de los patrimonios autónomos, será asumido por las asociaciones de productores.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE

5.1 Requisitos habilitantes:

Los integrantes del comité evaluador realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes de acuerdo con las competencias que les correspondan.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3 del decreto 1082 de 2015:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
	RESULTADO	**CUMPLE / NO CUMPLE**

Potestad de verificación

La entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

Así mismo, la Entidad en relación con la oferta económica efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de los precios o condiciones del mercado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

5.1.1 Requisitos jurídicos

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.

El objeto social de los proponentes deberá corresponder con el objeto del presente proceso de selección, y debe ser suficiente para poder ejecutar el objeto del contrato. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.1.1.2.2.5. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas y 2.2.1.1.2.2.8. Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

5.1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente deberá diligenciar, publicar y cargar en el SECOP II, la carta de presentación y compromiso de transparencia, siguiendo el formato respectivo, la cual deberá ser suscrita por el proponente, con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad y/o inhabilidad para presentar la oferta y acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocas establecidas en el proceso de selección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es persona jurídica por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- Si es persona natural que tenga capacidad legal para obligarse por sí mismo.
- Si es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Si se constituye apoderado, debe tener legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder respectivo con la manifestación expresa de las facultades otorgadas.
- Si el proceso de contratación corresponde a actividades de ingeniería o arquitectura la propuesta presentada debe contar con el aval de un ingeniero civil o arquitecto, diligenciando la carta de presentación de la propuesta y anexando como adjunto la copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia actualizado expedido por el ente competente.

Nota: En el evento que en el proceso se establezca la posibilidad de ofertas parciales por grupo(s), el proponente en la carta de presentación debe manifestar a que grupo está presentando su propuesta.

5.1.1.2 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (SI A ELLO HUBIERE LUGAR)

El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el formato dispuesto por la entidad.

- **Si es persona jurídica**, el formato que certifica deberá ser suscrito por el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, o el Representante Legal, según corresponda.

 Nota: En caso de que el formato sea suscrito por el contador y/o revisor fiscal que esté inscrito en el certificado de existencia y representación, deberá aportar la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

- **Si es persona natural régimen común**, el formato deberá acompañarse mediante una certificación expedida por contador público.

 Nota: Se deberá aportar con la certificación la copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores.

- **Si es persona natural régimen simplificado**, el formato deberá suscribirse por el proponente, y deberá estar acompañado de las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales **de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta**.

- **Si el proponente es extranjero**, ya sea persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia, deberá adjuntar a su propuesta la certificación de pago de aportes parafiscales o afiliaciones al sistema de seguridad social del país de origen donde pertenece la empresa extranjera.

En caso de no aportarse los documentos anteriores que apliquen para cada caso, El MINISTERIO durante el proceso de selección podrá solicitar los soportes de la información antes señalada.

5.1.1.3 CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente **PERSONA JURÍDICA**, debe anexar a la propuesta, certificado de existencia y representación legal vigente, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.
b. El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso.
c. La persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
d. La fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del proceso.
e. Cuando el certificado de existencia y representación legal sea expedido por una entidad diferente a la Cámara de Comercio, el proponente deberá presentar el certificado de existencia y

representación legal expedido por la autoridad competente, con una fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso o el que establezca el organismo regulador.
f. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe anexar a la propuesta, autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para comprometer la entidad hasta por el valor de la propuesta. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento que el proponente sea una **PERSONA NATURAL**, deberá acreditar que se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del respectivo domicilio, en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con el objeto del contrato. El registro mercantil debe ser expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente y estar vigente, expedido con antelación máxima de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso

Cuando el proponente sea PERSONA NATURAL EXTRANJERA, deberá presentar copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

Si el proponente es un **CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA,** producto de la integración de personas jurídicas y/o personas naturales, se deberán presentar los anteriores documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

Cuando el proponente sea una **PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA** sin domicilio en Colombia y no tenga establecida sucursal en Colombia, deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

En el evento de resultar favorecido un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia.

En el evento que el proponente fuere una **CAJA DE COMPENSACIÓN** deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la que conste domicilio y representación legal. Igualmente, deberá allegar los Estatutos en los cuales consten las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando el proponente fuere una **ENTIDAD VIGILADA** por la **Superintendencia Financiera de Colombia** deberá allegar certificado expedido por ésta, con vigencia no mayor a 30 días calendario, mediante el cual se acredite la representación legal, su calidad y que su duración no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando el proponente fuere una **PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO** domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con vigencia no mayor a 90 días calendario, expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas, sin ánimo de lucro- Superpersonas Jurídicas y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o límites a su ejercicio social. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

NOTA: En todos los eventos en que las actividades económicas estén vigiladas por autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control, deberán allegar certificado vigente donde conste los requisitos anteriormente descritos para cada una.

5.1.1.4 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Si la propuesta es presentada en forma plural, se debe anexar el documento que acredite su conformación y representación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual ***no debe ser inferior al plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más***, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, en todo caso con la presentación de la oferta se compromete a que en caso de requerirse prorrogar en el contrato mantener vigente la duración o unión temporal.
- Indicar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, unión temporal o proponente plural.
- Designar el Representante del consorcio o unión temporal quien suscribió la propuesta y el contrato de resultar adjudicatario.
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulen su relación y responsabilidad.
- Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
- Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Cada uno debe cumplir con los requisitos del presente pliego de condiciones ya sean personas naturales o jurídicas.
- Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
 a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
 b. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor el contrato.

c. Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT. En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la unión temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

5.1.1.5 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) DE LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente nacional o el proponente extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación **vigente y en firme** de su inscripción en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este certificado debe tener una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para la *"presentación de las observaciones al informe de verificación o evaluación y plazo para subsanar".*

Siendo importante precisar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contendida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción en la forma y con la periodicidad señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1° de enero y hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecido en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes, en el caso de consorcios y uniones temporales, que son adicionales a los contenidos en el RUP. La documentación para verificar directamente el cumplimiento de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

5.1.1.6 GARANTÍA DE SERIEDAD

Cada proponente deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, una garantía de seriedad expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Financiera en los siguientes términos:

- Asegurado y beneficiario: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – MADR NIT 899999028-5
- Tomador: **Proponente.**
- Valor Asegurado: **En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial.**
- Vigencia de la Garantía: **Por el término de Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso**. En todo caso la garantía de la propuesta deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección.
- Se debe anexar las condiciones generales de la póliza.

Nota: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

Cuando el proceso sea por grupos el monto de la garantía debe corresponder al diez por ciento (10%) del presupuesto asignado al presente proceso de selección para el (los) grupo(s) para que el cual (s) se presente oferta, señalados en este pliego de condiciones.

Así mismo, en la garantía se debe señalar los (el) grupo(s) al cual se presenta el proponente.

Esta garantía la hará efectiva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la derogue o la modifique, esto es, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

(i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
(ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
(iii) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
(iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

5.1.1.7 COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, evidenciando solo el anverso del documento (Parte donde se encuentra la imagen de la persona).

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

5.1.1.8 VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El **Ministerio** verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

5.1.1.9 VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Ministerio consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

5.1.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTE

El **Ministerio** consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

5.1.1.11 CONSULTA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

El Ministerio consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC si el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en la Convocatoria, han incurrido en alguna infracción de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, , lo anterior con el fin de verificar si el Proponente tiene buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés y sus administradores no han sido involucrados en conductas contrarias a la integridad y moralidad.

5.1.1.12 LIBRETA MILITAR

N/A

5.1.1.13 IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El proponente o su Representante Legal debe adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado el Formato "CERTIFICADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del presente proceso, en caso de que el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal el anexo deberá estar suscrito por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal.

5.1.2 Requisitos habilitantes técnicos

5.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar la experiencia especifica mínima habilitante mediante el cargue de mínimo uno (1) y máximo tres (3) **CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, iniciados, ejecutados y terminados o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

La experiencia certificada deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y cumplir con mínimo una de las siguientes clasificaciones de Bienes y Servicios UNSPSC solicitadas:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase
84000000 Servicios financieros y de seguros	84120000 Banca e inversiones	84121700 Asesoría de inversiones
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151500 Administración pública
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación pública	93151600 Finanzas públicas

NOTA 1: La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o plural, como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, debe estar inscrita en mínimo uno de los Código de Bienes y Servicios solicitados hasta el tercer nivel en el Registro Único de Proponentes. Por lo tanto, se dará aplicación a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente o la que la modifique, sustituya o complemente.

Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente deberán en sumatoria ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP (49.707,52 SMLMV).

El proponente deberá acreditar con las certificaciones de contratos aportadas, experiencia en la siguiente viñeta:

- Acreditar experiencia en la administración y pago de recursos públicos y/o privados..

Lo anterior en caso de no constar en la certificación expedida por la entidad que recibió el bien y servicio podrá acreditarse a través del Contrato y el acta de liquidación, el plan de trabajo, el anexo técnico del contrato o cualquier documento emitido por la entidad contratante que recibió el servicio.

De acuerdo con el Numeral 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus socios, la cual deberá estar inscrita, y clasificada en el Rup antes de la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección y en todo caso en firme antes de la fecha y hora del vencimiento del término de traslado de las evaluaciones.

5.1.2.1.1 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA: Los proponentes plurales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Regla de Sumatoria: Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia requerida en valor (expresada en SMLMV) será la sumatoria de las experiencias de los integrantes proponente plural, en todo caso todos los integrantes deberán aportar al menos una certificación de experiencia.

5.1.2.1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

La experiencia señalada corresponde al objeto y a las obligaciones a ser ejecutadas por el proponente adjudicatario, por lo tanto se requiere seleccionar un Contratista que acredite experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

5.1.2.1.3 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
El proponente deberá anexar o cargar el RUP señalando el consecutivo de la respectiva certificación del contrato que acredita la experiencia solicitada.

Con el fin de acreditar experiencia en la ejecución de contratos similares al que se pretende celebrar con este proceso de selección, el proponente debe relacionar en el Formato "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" los consecutivos de los contratos a verificar y evaluar.

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soportes de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, el MINISTERIO podrá solicitar información adicional.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

NOTA 1: En caso de presentar certificaciones en donde se ejecutaron actividades distintas a las solicitadas, se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades requeridas para acreditar la experiencia indicada en la(s) viñeta(s), para lo cual el proponente deberá anexar documento donde se evidencie los valores de las actividades, con el fin de establecer el valor de las actividades.

NOTA 2: Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la acreditación de experiencia, un documento debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación societaria de la empresa, y los respectivos contratos acreditados, los cuales deben estar inscritos en el RUP de cada socio.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que adjunte el proponente en el SECOP II, deberá contener e indicar como mínimo los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre o razón social del contratante.
- ✓ Nombre o razón social del contratista.
- ✓ Objeto del contrato.
- ✓ Fecha de iniciación (día, mes, año).
- ✓ Fecha de terminación (día, mes, año).
- ✓ Valor del contrato en pesos colombianos.
- ✓ Las certificaciones deben venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.
- ✓ El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no aceptará AUTOCERTIFICACIONES.

✓ **Nota: Definición de AUTO CERTIFICACIONES:**
Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

Se aceptará como equivalente a la acreditación de experiencia de este numeral, copia de los contratos debidamente suscritos junto con la respectiva acta de liquidación, siempre y cuando tales documentos contengan e indiquen los requisitos mencionados anteriormente, los cuales deberán ser indicados por el proponente en el documento aportado.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción.

No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- ✓ Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- ✓ Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- ✓ Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- ✓ Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- ✓ La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- ✓ La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- ✓ El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- ✓ Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

NOTA 1: Todos los soportes y documentos que se adjuntan o carguen con la propuesta deben ser legibles y verificables.
NOTA 2: En caso de que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

NOTA 3: PARA PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP: Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el oferente extranjero que no está obligado a tener RUP debe presentar certificación suscrita por su representante legal anexando los documentos soporte (contrato y acta de liquidación o contrato y certificación de recibo a satisfacción).

5.1.2.1.4 EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de sociedad futura)

a. Respecto a la experiencia aportada por uno de los integrantes del actual proponente plural o singular proveniente de figuras asociativas, se afectará el valor de las mismas, de acuerdo con porcentaje de participación de este integrante en el contrato respectivo ejecutado bajo la modalidad asociativa (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de sociedad futura).

b. En este evento, para efecto de acreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de asociación.

5.1.2.1.5 COMPROMISO SUSCRITO POR EL PROPONENTE DE CUMPLIMIENTO DE RECURSO HUMANO

El oferente deberá diligenciar el formato "COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE RECURSO HUMANO" debidamente suscrito por el Representante Legal o quien haga sus veces, en el cual se compromete a contar con el Recurso Humano establecido en el Anexo Personal Mínimo que hace parte integral del presente proceso de contratación.

NOTA. El proponente adjudicatario del proceso, dentro del término de presentación de las pólizas exigidas para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, deberá presentar al supervisor la documentación (hojas de vida y soportes de formación académica y de experiencia laboral) que acredite el cumplimiento de los perfiles establecidos como requisito habilitante en el Anexo Personal Mínimo.

5.1.2.1.6 PÓLIZA GLOBAL BANCARIA

El proponente deberá contar con una póliza de garantía Global Bancaria, copia de la cual se deberá aportar a la propuesta y estar vigente a la fecha de cierre del proceso, ésta póliza será tenida en cuenta como criterio habilitante en cuanto confiabilidad del proponente.

Para tales efectos los proponentes deberán allegar copia de dichas pólizas vigentes con un cubrimiento hasta por la suma de $85.000 millones, la cual garantiza el monto máximo de ejecución puntual de recursos durante una de las vigencias horizonte del proyecto. Lo anterior sin perjuicio que en caso que se llegase a prever, durante la ejecución de los recursos, que la referida cuantía podría ser superada, se deberá ajustar y actualizar el cubrimiento de la póliza por parte de la Sociedad Fiduciaria.

NOTA 1: La acreditación del amparo de la póliza global bancaria también podrá efectuarse a través de certificación expedida por la compañía aseguradora correspondiente.

NOTA 2: La acreditación de dicho criterio será hecha con salarios mínimos 2020 y podrá acreditarse en el valor agregado de la póliza.

NOTA 3: Para el caso de uniones temporales y consorcios este factor se verificará con su porcentaje de participación.

5.1.3 Requisitos habilitantes financieros

Los requisitos financieros habilitantes deberán ser cumplidos por todos los oferentes. El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones, a través del Registro único de Proponentes.

5.1.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 los indicadores financieros son los siguientes:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ.** Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.** Pasivo Total / Activo Total: Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Financieros. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

De acuerdo a lo anterior, los indicadores con base en la información Financiera al corte 31 de diciembre de 2018, serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 2.0
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 45.0%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉSES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 3.0

NOTA 1: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Corrientes (de corto plazo), y que el resultado del indicador índice de Liquidez resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 2: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Pasivos Totales, y que el resultado del indicador índice de Endeudamiento resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 3: Para las entidades que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

NOTA 4: Los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación, deberán encontrarse inscritos, renovados y vigentes en el RUP.

NOTA 5: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de capacidad financiera, por cada uno de sus integrantes.

NOTA 6: El Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar renovado ante la Cámara de Comercio dentro de la vigencia 2019, pero la **información Financiera contenida en este, será la que se tenga al cierre de la vigencia 2018;** De esta forma, la Entidad está garantizando la participación de todos los proponentes dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. "Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP" del Decreto 1082 de 2015, además de tener en cuenta la ampliación de fechas hasta el quinto día hábil del mes de Julio de 2020, para la renovación y/o Inscripción del RUP, ante las Cámaras de Comercio del País, mediante el decreto 434 de 19 de marzo de 2020.

5.1.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes son:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo a lo anterior, los indicadores con base en la información Financiera al corte 31 de diciembre de 2018, serán los siguientes:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Indicador	**Fórmula**	**Margen solicitado**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**Utilidad operacional / Patrimonio**	**Mayor o igual a 2.0%**
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**Utilidad operacional / Activo Total**	**Mayor o igual a 1.0%**

PROPONENTES PLURALES

La verificación de los indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional de las uniones temporales y/o consorcios, será de acuerdo con el porcentaje de la participación en la respectiva

sociedad, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida. La información Financiera contenida en el Registro Único de Proponentes debe estar a corte del 31 de diciembre de 2018.

PROPONENTES EXTRANJEROS

La entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes expedido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP y en firme. Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo con la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

Todos los proponentes, sea proponente singular o todos los integrantes del proponente plural, persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el FORMATO CERTIFICACIÓN PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA PERSONAS EXTRANJERAS, el cual deberá estar soportado en el último balance de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, para lo cual aportarán certificación de un contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso y no deberá tener sanciones durante el periodo certificado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el FORMATO CERTIFICACIÓN PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA PERSONAS EXTRANJERAS deberá presentarse firmado por el Representante Legal y contador público con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base al porcentaje de participación de cada uno de los integrantes que conformen la unión temporal y/o consorcio.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/u organizacional, la propuesta se considerará NO CUMPLE.

5.1.3.3 CUENTA BANCARIA

Certificación de la entidad bancaria donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada. Si el contratista es Consorcio y/o Unión Temporal, la certificación bancaria deberá estar a nombre de dicha figura asociativa o a nombre de alguno de los que la conforman.
Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

5.1.3.4 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación, previa a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta.

5.1.3.5 FORMATO ARCHIVO DE BENEFICIARIO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

El proponente debe diligenciar la información contenida en el FORMATO que le corresponda y anexar el certificado de vigencia de la cuenta bancaria que exista a nombre del proponente. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión temporal, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria, con fecha no mayor a 30 días de expedición contados a partir de la fecha de cierre. A las personas jurídicas y naturales extranjeras sin sucursal en Colombia no se les exige acreditar cuenta bancaria en el país. **Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal**. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

5.2 Criterios de selección

El MINISTERIO debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes solicitados por la entidad.

El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL asignará el siguiente puntaje:

FACTORES	PUNTAJE
PROPUESTA ECONÓMICA	60 Puntos
FACTORES DE CALIDAD	29 Puntos
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 Puntos
VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1 Punto
TOTAL	**100 Puntos**

5.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA (60 PUNTOS)

Los proponentes deberán presentar como parte de su oferta, una Propuesta Económica en el Formato "PROPUESTA ECONOMICA" que dispuso el MINISTERIO. Adicionalmente, en la plataforma SECOP II deberá diligenciar la sección "Propuesta Económica", donde debe indicar el valor total de su oferta resultado de aplicar el porcentaje ofertado para la comisión del encargo fiduciario en relación con los recursos administrados, con todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Luego de efectuarse la fórmula, se le asignará un máximo de 60 puntos así:

Comisiones Fiduciaria	Puntaje máximo
% encargo fiduciario	40 puntos
% patrimonios autónomos	20 puntos

La metodología para realizar la evaluación de la propuesta económica se establece con el propósito de atender el **Principio de economía,** el cual a su vez, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto de la entidad, a través de la metodología descrita a continuación:

Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de la Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

% Comisión fiduciaria encargo fiduciario

PA+ (VMN*PMAX)/VA

Donde:
PA= Puntaje a asignar a la oferta
VMN= Valor de la menor oferta
PMAX= Puntaje máximo (40 puntos)
VA+ Valor de la oferta a evaluar

% Comisión patrimonios autónomos

PA+ (VMN*PMAX)/VA

Donde:
PA= Puntaje a asignar a la oferta
VMN= Valor de la menor oferta
PMAX= Puntaje máximo (20 puntos)
VA+ Valor de la oferta a evaluar

Nota 1: En el caso de resultar dos propuestas habilitadas, el puntaje de la propuesta económica será asignado de acuerdo con el criterio de Menor Valor de la Oferta Económica.

Nota 2: En caso de presentarse una sola propuesta o quedar una sola habilitada no se aplicará ninguna fórmula.

5.2.2 FACTORES DE CALIDAD (29 PUNTOS)

5.2.2.1 Calificación de fortaleza en riesgos o en administración de portafolios:

La sociedad fiduciaria proponente, o los miembros de consorcios o uniones temporales participantes deberán aportar el documento contentivo de la calificación de fortaleza en la administración de portafolios o calificación de calidad en la administración de portafolios otorgada por cualquiera de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el documento debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso. El Ministerio otorgará puntaje a aquellos proponentes o miembros del proponente que cuenten con mejor calificación de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación de fortaleza en riesgos o en administración de portafolios	Puntaje
AA o su análoga	4 puntos
AA+ o su análoga	7 puntos
AAA o su análoga	11 puntos

NOTA: Para el caso de uniones temporales este factor se evaluará con la calificación del miembro con mayor porcentaje de participación. Para el caso de los consorcios este factor se evaluará con la mejor calificación de sus miembros.

5.2.2.2 Margen de solvencia para administrar fondos de Inversión Colectiva:

Tomando como referencia el Reporte "MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO ADECUADO PARA ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA", con fecha de corte: 31 de diciembre de 2018, de la Superintendencia Financiera de Colombia:

El indicador gerencial de margen de solvencia para administrar fondos de Inversión Colectiva, se busca principalmente determinar el valor total de los recursos recibidos por una entidad fiduciaria para la integración de los Fondos de Inversión Colectiva, pero teniendo presente las disposiciones contenidas en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y que dentro del presente proceso de licitación permite establecer el respaldo patrimonial con relación al de recursos administrados dentro de los Fondos de Inversión Colectiva, de las diferentes sociedades fiduciarias participantes en dicho proceso.

Forma de expresión: Este indicador se expresa en Cifras en Millones de Pesos, sin decimales

Calificación: El Ministerio otorgará puntaje a aquellos proponentes o integrantes de consorcio o unión temporal que cuenten con mejor calificación, de acuerdo con la información emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia con corte a 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a la siguiente tabla:

Margen de solvencia para administrar Fondos de Inversión Colectiva	Puntaje
De 500.000 Hasta 5.000.000	3 puntos
De 5.000.001 Hasta 10.000.000	6 puntos
Mayor o igual a 10.000.001	9 puntos

NOTA 1: La validación del presente indicador (MARGEN DE SOLVENCIA) se realizará con las cifras oficiales emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del reporte "MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO ADECUADO PARA ADMINISTRACION DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA" con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2018.

NOTA 2: Para el caso de uniones temporales este factor se evaluará con la calificación del miembro con mayor porcentaje de participación. Para el caso de los consorcios este factor se evaluará con la mejor calificación de sus miembros.

5.2.2.3 Utilidad neta Actual/ Activos fideicomitivos promedio:

Con relación al indicador gerencial de **Utilidad Neta Actual/ Activos Fideicomitivos Promedio,** se busca principalmente determinar la capacidad de los activos fideicomitivos promedio, de las diferentes sociedades fiduciarias, en la generación de utilidades, y que dentro del presente proceso de licitación permite establecer posibles fortalezas o debilidades de las sociedades fiduciarias participantes en dicho proceso.

Forma de expresión: Este indicador se expresa en términos porcentuales, y se deberá determinar hasta con dos decimales.

Calificación: El Ministerio otorgará puntaje a aquellos proponentes o integrantes del consorcio o unión temporal que cuenten con mejor calificación, de acuerdo con la información financiera

registrada en el informe de Indicadores Gerenciales con corte al 31 de Diciembre de 2019, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación Utilidad Neta Actual/ Activos Fideicomitivos Promedio	Puntaje
De 0.07% Hasta 0.10%	3 puntos
De 0.11% Hasta 0.14%	6 puntos
mayor o igual a 0.15%	9 puntos

NOTA 1: La validación de la presente escala de información se realizará con las cifras oficiales emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través del reporte "INDICADORES GERENCIALES" con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2019.

NOTA 2: Para el caso de uniones temporales este factor se evaluará con la calificación del miembro con mayor porcentaje de participación. Para el caso de los consorcios este factor se evaluará con la mejor calificación de sus miembros.

5.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En los términos del parágrafo del artículo 51 de Ley 816 del 7 de julio de 2003" Por medio del cual se apoya la Industria Nacional a través de la contratación pública" modificado por el Decreto 19 de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asignará puntaje en los siguientes casos:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Se dará tratamiento de servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas en Colombia de conformidad con la legislación vigente o (ii) los servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación o (iii) a los servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad o (iv) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.	10 puntos
Promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros mediante la incorporación de componente colombiano en bienes extranjeros. La incorporación de servicios es realizada mediante la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos.	5 puntos
Servicios extranjeros que **NO** realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0 puntos

El proponente debe señalar en el formato correspondiente con una X el origen de sus servicios.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

Se asignará 10 puntos al proponente que indicando en la casilla correspondiente el origen de los servicios nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 (modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012), se entiende por servicios de origen nacional "aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia".

De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003: "Se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente".

Conforme a lo anterior, en caso de ofrecer "SERVICIOS EXTRANJEROS" CON TRATAMIENTO DE NACIONALES" se debe indicar el trato nacional existente en materia de compras estatales o adjuntar el informe de la misión diplomática según corresponda.

Se asignará un total de 5 puntos al proponente que indique en la casilla correspondiente que sus servicios son de origen EXTRANJERO y que no tengan tratamiento de nacionales, pero en los que se incorpore componente colombiano de servicios profesionales, técnicos u operativos.

No se asignará puntaje a quien no indique en la casilla correspondiente el origen de los bienes y servicios a ofertar y a los "SERVICIOS EXTRANJEROS" que no tengan tratamiento de nacionales, y respecto de los que no se incorpora componente colombiano de servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional.

5.2.4 VINCULACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)

Para obtención del puntaje adicional por vinculación de personal con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 392 de 2018, el proponente deberá acreditar que dentro de la planta de personal se encuentran trabajadores con discapacidad, y por lo tanto tendrá que entregar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificación donde acredite el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe ser suscrito por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, donde se acredita el número mínimo de personas con discapacidad que pertenecen a la planta de personal del proponente, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se le asignara 1 PUNTO al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de conformidad con su planta de personal, como señala a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, para obtener el puntaje adicional de vinculación de personal con discapacidad, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante (debe revisar la redacción en el evento que no soliciten un % de salarios) en salarios mínimos legales vigentes (SMLMV) requerida para la respectiva contratación, quien será el que debe acreditar que dentro de la planta de personal tiene vinculados trabajadores con discapacidad.

Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la Entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la

Entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

NOTA: La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

6 ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONTRATO

6.1 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio del año 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

6.2 Lugar de ejecución

El Contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá.

6.3 Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

6.3.1 Obligaciones del Supervisor

1. Ejercer las facultades y cumplir con los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, en la oferta presentada y en los documentos que de él forman parte.
3. Proyectar y suscribir las actas de inicio (si a ello hubiere lugar) y de liquidación del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación e interventoría, o el que derogue o complemente.
6. Verificar previa aprobación de cada uno de los pagos, que en la planta de personal el contratista mantiene vinculado el número de trabajadores con discapacidad, presentados en su oferta. Esta verificación se hará con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, la cual debe estar vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018.
7. Emitir informes de supervisión, periódicos y finalizada la ejecución deberá realizar un informe final que, dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de manera cualitativa y cuantitativa, con las recomendaciones al Ordenador del Gasto a que haya lugar.
8. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión o interventoría, según el caso.

6.4 Forma de Desembolsos

Para todos los efectos el valor de los recursos que se espera administrar en la presente Fiducia Pública asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($157.691.289.401.00) MCTE,** sobre los cuales se aplica el porcentaje de la comisión fiduciaria que es el valor del contrato.

Forma de pago de los recursos a administrar:

FLUJO DE RECURSOS PARA EL PROYECTO:

1. Basado en los montos apropiados y el POA, el Director de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos solicitará al Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO,** la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para respaldar los procesos contractuales que haya lugar.
2. El Equipo Implementador del Proyecto desarrolla con base en los CDP expedidos cuando haya lugar, la coordinación conjunta con el Grupo de Contratos del **MINISTERIO** los procesos de contratación de acuerdo con los postulados y las leyes de contratación pública vigentes, así como los procedimientos del **MINISTERIO** para adquisiciones y contrataciones.
3. En desarrollo del contrato suscrito con la Fiduciaria, el profesional designado por el Director de capacidades productivas y generación de ingresos para coordinar el Proyecto (EIP) o el coordinador de la OGR respectiva, solicita a la fiduciaria a través de comunicaciones las diversas operaciones o transacciones (contrataciones, pagos a terceros), incluidas las transferencias (giros y autorizaciones de ejecución) a los Patrimonios Autónomos.
4. La entidad fiduciaria, de conformidad con las obligaciones contractuales, reporta los primero diez (10) días de cada mes al **MINISTERIO,** los pagos efectuados con cargo a los recursos administrados y aporta los respectivos soportes y comprobantes, incluidos los extractos de la cuenta de recaudo de cada patrimonio autónomo, y verifica la existencia de los depósitos. Esta información será presentada en medio magnético e impreso, de conformidad con la estructura diseñada por el EIP.

FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El valor mensual de la comisión está sujeto al valor de los pagos efectivos realizados durante el mes, previa presentación de informe de ejecución acompañado de la factura, recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, la acreditación del pago a las seguridad social salud, pensión y riesgos laborales, soporte de consignación a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público por concepto de reintegros de rendimientos generados en la fiducia pública en el mes inmediatamente anterior y demás impuestos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. En todo caso el valor para el periodo contratado no podrá ser superior al resultado de aplicar el porcentaje ofrecido sobre el valor total de los recursos a administrar en ese mismo periodo.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria designada por EL CONTRATISTA tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Nota 1: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

EL MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.
Nota 2. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, por la cual se Crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, la Entidad, retendrá de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido en los Artículos 8 y 9 de la mencionada Ley.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Análisis de Riesgos se encuentra en el Anexo "MATRIZ DE RIESGOS".

8. ANÁLISIS Y EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPAROS**	**PORCENTAJE (Señalar el porcentaje solicitado)**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**
X	**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses mas	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
X	**CALIDAD DEL SERVICIO**	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al 10 por ciento (10%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio.
X	**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**	Este amparo se hará en cuantía equivalente al 5 por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
Indicar con una x la garantía solicitada	**AMPARO**	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCIÓN**

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberá constituirse así: 1. 200 smlmv cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 smlmv.____ 2. 300 smlmv cuando el valor del contrato sea superior a 1500 e inferior o igual a 2500 ____ 3. 400 smlmv cuando el valor del convenio sea superior a 2500 e inferior o igual a 5000: _____ 4. 500 smlmv cuando el valor del contrato sea superior a 5000 e inferior o igual a 10000 ____ 5. 5% del valor del convenio, cuando este sea superior a 10.000, en el caso el valor asegurado debe ser máximo de 75 mil smlmv ____	Con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General de Cumplimiento.

9. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC- 13, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se establece que los servicios objeto del proceso se encuentran en las excepciones de los anexos 1 y 4 del manual, razón por la cual los tratados NO SON APLICABLES.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, el MINISTERIO realizó análisis de las condiciones del sector de servicios fiduciarios, ya que incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Dentro de las actividades del sector se encuentran los servicios financieros.

ASPECTOS GENERALES

a. Perspectiva general del Sector Financiero.

Según la Superintendencia Financiera los resultados positivos de la economía nacional y la estabilidad de los mercados internacionales a partir de la continuidad en la política monetaria de algunos países desarrollados originaron la valorización de los títulos de deuda pública y de las acciones a nivel local. Este comportamiento sumado al crecimiento sostenido de la cartera de créditos, permitió que el sistema financiero colombiano registrara un cambio de tendencia en su dinámica.

b. Tipos de Fiducia Estructurada.

Entre los principales tipos de negocio de fiducia estructurada se encuentran:

- Fiducia de administración y pagos

- Fiducia de administración y fuente de pago
- Fiducia de garantía
- Fiducia de administración de cartera
- Representación legal de tenedores de bonos
- Preventas
- Administración de tesorería en los proyectos inmobiliarios
- Administración acuerdos de reestructuración de pasivos (Ley 550/1999 y 617/2000)
- Administración de portafolios y pagos de pasivos pensionales
- Administración de portafolios especiales
- Administración de concesiones
- Fiducia pública

c. Negocios Fiduciarios

Los negocios fiduciarios en América Latina resultan de la adaptación que hicieron estos países de la figura anglosajona del trust. En el caso colombiano, la fiducia ha tenido un desarrollo particularmente relevante, pues a diferencia del trust anglosajón que se ha empleado especialmente en esquemas de planificación sucesoria y distribución de bienes, la fiducia ha sido el mecanismo de estructuración y desarrollo de todo tipo de negocios complejos y de gran envergadura.

En nuestro contexto los encargos fiduciarios y la fiducia mercantil son dos figuras financieras que han evolucionado en el tiempo y su uso resulta relevante para el cumplimiento de objetivos tanto públicos como privados, de los cuales podemos resaltar.

Con relación al Encargo Fiduciario, esta figura aparece en Colombia con la Ley 45 de 1923 conocida como Ley Bancaria, la cual fue acogida hoy en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De igual manera la fiducia mercantil como evolución del ya mencionado trust, fue incorporado de manera específica en el Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, el cual en el artículo 1226 la definió de la siguiente manera:

> *"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamada beneficiario o fideicomisario.*

En Colombia la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación Pública) regula los contratos que pueden celebrar las entidades estatales y como tal establece en el artículo 32 que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto..." y define a titulo enunciativo en el numeral 5. los encargos fiduciarios y la fiducia pública.

Con relación a los encargos fiduciarios señaló lo siguiente:

> *"Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley."*

Con relación a la fiducia pública a pesar de señalarlo no lo define para poder determinar su diferenciación o particularidades, por lo que se limitó únicamente a referenciarlo de la siguiente manera:

"Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública solo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados."

De esta manera al no realizar la diferenciación entre el encargo fiduciario y la fiducia pública es preciso acudir a la jurisprudencia y en tal sentido encontramos que la Corte Constitucional en la Sentencia C-086 de 1995 señaló:

"Para la Corte, las anteriores condiciones del referido contrato, y teniendo de presente la enunciación de los contratos estatales a que se refiere el artículo 32 de la citada ley -donde se incluyen los previstos en el derecho privado y los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad-, obligan a concluir que el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil. En otras palabras, esta Corporación encuentra que, en la actualidad, las entidades estatales podrán celebrar el contrato de fiducia pública en los términos del numeral 5o. del artículo 32, o el contrato de fiducia mercantil de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y en las normas generales de contratación administrativa previstas en la citada Ley 80 de 1993."

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto jurídico N° 018619 10-06-2011, señala igualmente:

"2. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública

El contrato de fiducia pública y el encargo fiduciario se encuentran regulados principalmente en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. A través de diferentes disposiciones legales la actividad fiduciaria se ha vinculado a diferentes áreas de la actividad estatal, entre las que sobresalen el sistema general de seguridad social, la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, fondo cuenta IMPROEX impuesto al consumo de productos extranjeros importados (ley 223 de 1995), la Ley 550 de 1999 y la Ley 617 de 2000.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, señala en el Título quinto, Capítulo primero: Disposiciones aplicables a los negocios fiduciarios, numeral 5.4., instrucciones en relación con los negocios fiduciarios que se celebren con las entidades públicas, de allí resaltamos:

Las entidades estatales pueden celebrar, en calidad de fideicomitentes, única y exclusivamente contratos de fiducia pública y encargos fiduciarios, los cuales deben sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 o de las que las deroguen, modifiquen o adicionen.

Los encargos fiduciarios señalados, podrán tener por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales fideicomitentes celebren, así como la administración de los fondos o recursos destinados a la cancelación de obligaciones nacidas de la celebración de contratos estatales."

Quedando plenamente establecido los alcances del encargo fiduciario y la fiducia pública y en razón a que una de las obligaciones derivadas del pretendido encargo fiduciario por disposición del Decreto 1071 de 2015 es la constitución de los patrimonios autónomos requeridos para el manejo del incentivo modular y siendo la fiducia mercantil, la figura establecida para su constitución, se

encuentra preciso señalar algunos aspectos de diferenciación entre la fiducia mercantil y la fiducia pública, para lo cual tomaremos apartes de lo señalado por el Consejo de Estado:

> *"(...) La Ley 80 de 1993, luego de definir los encargos fiduciarios y la fiducia pública, indica que "la fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonios autónomos del propio de la respectiva entidad oficial" (artículo 25 de la ley 1150 de 2007). Es decir, la celebración del contrato de encargo fiduciario o de fiducia pública no da lugar a la creación de un patrimonio autónomo, independiente ni ajeno al de la entidad que celebra el contrato, puesto que los bienes entregados a la fiduciaria para la finalidad especifica continúan bajo la órbita de dominio o propiedad de la entidad. La Corte Constitucional definió sobre el contrato de fiducia pública, el encargo fiduciario y la fiducia mercantil, lo siguiente: "el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". Así, por ejemplo, al establecer la Ley 80 que el contrato de fiducia pública no comporta la transferencia de dominio ni la constitución de un patrimonio autónomo, entonces no le serán aplicables las normas correspondientes contenidas en el Código de Comercio, sin que ello signifique que se altera la naturaleza del contrato de fiducia mercantil". En tal sentido, se expresa la diferencia ostensible entre la fiducia pública y la mercantil en torno a la transferencia de dominio y a la construcción de un patrimonio autónomo, supuestos que no tiene lugar en la primera, pero si en la segunda (...)*[5] *(Resaltado fuera de texto)*

¿En qué consiste?

Mediante el contrato de fiducia mercantil, una persona, llamada fideicomitente o constituyente, transfiere la propiedad de unos bienes para que sean administrados por otra persona, llamada fiduciario.

En Colombia, los fiduciarios son entidades (sociedades fiduciarias) reguladas y supervisadas de forma parecida a las entidades de crédito. El fiduciario adquiere la obligación de administrar los bienes de acuerdo con la finalidad establecida por el constituyente, en favor de uno o varios beneficiarios, que, dependiendo de la finalidad, puede ser la misma persona que el constituyente.

En Colombia, a pesar de que la administración de los bienes corresponde al fiduciario, los bienes aportados no entran al patrimonio de este último, sino que pasan a conformar un patrimonio autónomo al del constituyente, al del fiduciario y al del beneficiario; con lo cual tienen una especial protección, de forma que, en principio, no pueden ser perseguidos por los acreedores de cualquiera de los intervinientes mencionados. Los bienes del patrimonio autónomo únicamente respaldan las obligaciones contraídas para el cumplimiento de la respectiva finalidad establecida en el contrato de fiducia.

¿Cuáles son sus beneficios?

Existen diversos elementos que otorgan seguridad a los partícipes en el negocio fiduciario. Uno de ellos es que los bienes forman un patrimonio autónomo, afecto únicamente al cumplimiento de la finalidad, y otro es que el administrador fiduciario es un profesional cualificado, sometido a una celosa supervisión por parte del estado que requiere de altos capitales de constitución que debe contar con adecuados sistemas de gestión de riesgos.

[5] Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: ALVARO NAMÉN VARGHAS, Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Radicado número :11001-03-06-000-2014-00172-00(2222)

¿En qué negocios se encuentra frecuentemente la fiducia?

En Colombia, es común que se utilice la fiducia mercantil en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, de infraestructura, en el proceso de otorgamiento de garantías en la adquisición de empresas, en la administración de proyectos productivos, en la administración de la tesorería de empresas y en transacciones en el mercado de valores.

¿Cuál es su importancia a nivel regional?

Al menos en 18 legislaciones en América Latina se encuentra prevista la figura de la fiducia, aunque no en todos tiene el mismo grado de desarrollo. Se resalta su importancia en países tales como México, Panamá y Colombia.

Fuera de la región, la figura de la fiducia también sigue expandiéndose, a tal punto que en 2007 Francia adoptó la Ley sobre fiducia, demostrando que incluso algunos países de Europa continental observan positivamente los beneficios de esta figura que tradicionalmente les ha resultado ajena."

Por lo anterior podemos concluir que la participación de las entidades estatales en los negocios fiduciarios ha venido incrementándose como medio de ejecución de recursos para llevar a cabo planes, programas y proyectos, planteados por el Gobierno, de tal manera que las tres modalidades utilizadas corresponden:

a. Encargo fiduciario:

Mediante esta modalidad, se entrega a la sociedad fiduciaria determinados bienes para su administración o ejecución de determinadas actividades, de acuerdo con la finalidad e instrucciones del contrato. Sin embargo, no se configura la transferencia de la propiedad del bien o bienes del fideicomitente entregados al fiduciario, y por lo tanto no se constituye un patrimonio autónomo. Procede Solamente la entrega a la sociedad fiduciaria para su administración o ejecución de determinadas actividades, de acuerdo con la finalidad e instrucciones del contrato. Asimismo, los bienes objeto del encargo fiduciario pueden ser perseguidos y embargados por los acreedores del fideicomitente.

(Fuente Normativa: Ley 45 de 1923, numeral 2 del artículo 29 y el artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

b. Fiducia Mercantil:

Conlleva la transferencia de la propiedad de bienes o derechos específicos a la sociedad fiduciaria mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, los cuales salen de la propiedad del fideicomitente y constituyen un Patrimonio Autónomo, constituido para el cumplimiento de la finalidad prevista en el contrato, en provecho del mismo Fideicomitente o de un tercero (Beneficiario).

El patrimonio que se conforma es autónomo e independiente, esto es, se encuentra separado del patrimonio del fideicomitente y del propio de la sociedad fiduciaria y de los otros patrimonios autónomos que administre esta última.

Las disposiciones legales para la fiducia mercantil se encuentran en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio.

c. Fiducia Pública:

Es el tipo de contrato fiduciario creado en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que celebren las entidades públicas con las Sociedades Fiduciarias, sin transferencia de la propiedad.

A este contrato le son aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa.

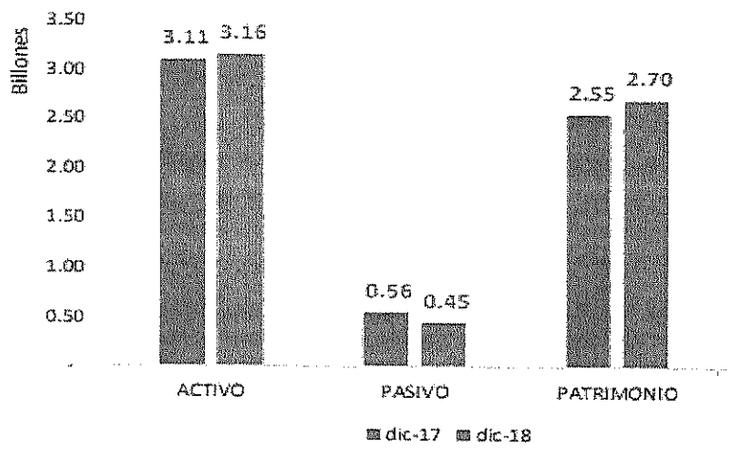
La fiducia pública es diferente al encargo fiduciario y a la fiducia mercantil. Solo por expresa disposición legal las entidades públicas pueden celebrar encargos fiduciarios para la administración o el manejo de recursos vinculados a contratos celebrados por las entidades estatales o para la administración de los fondos.

(Fuente:
https://www.asofiduciarias.org.co/wpcontent/uploads/2017/11/ABCDELAFIDUCIAFiscaliaFINAL_comprimido.pdf)

1. ASPECTO ECÓNOMICO:

Según el Informe Anual del Sector Fiduciario 2018 de ASOFIDUCIARIAS publicado el 21 de Marzo, los activos propios de las Sociedades Fiduciarias se ubicaron en $3.16 billones al corte de diciembre de 2018, con un crecimiento del 1.5% anual, mientras los pasivos sumaron $452.500 millones significando una disminución de 24% anual. Por su parte, el patrimonio del Sector alcanzó un nivel de $2.7 billones al cierre del 2018, registrando un crecimiento de 6.13% respecto de diciembre de 2017.

Principales cifras del balance general
Sociedades Fiduciarias



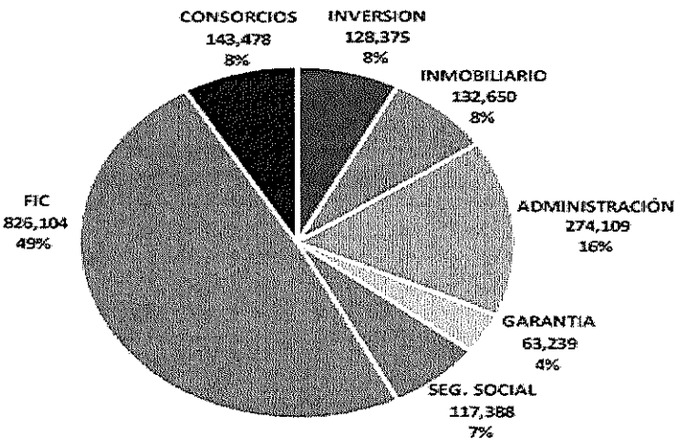
FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia. Elaboración Asofiduciarias

Los ingresos totales del Sector Fiduciario a diciembre de 2018 se ubicaron en $1.99 billones, con un incremento del 2.8% anual. El rubro de mayor participación dentro del ingreso fue el de comisiones y honorarios con el 79.5%, cifra que llegó a $1.58 billones con una variación anual del 11%. En segundo lugar, se encuentra el rubro de ingresos por consorcios y uniones temporales, el cual cerró en $154.524 millones con una disminución del 24% anual. Estas dos partidas del ingreso

operacional representan el 87.3% del ingreso total percibido por el Sector, mientras que a diciembre de 2017 ambos representaban el 84.1% del ingreso total.

Las comisiones generadas en el año 2018 por tipología de negocio se encuentran distribuidas de la siguiente forma: 49% FICs; 16.3% fiducia de administración; 8.5% consorcios; fiducia inmobiliaria 7.9%; 7.6% fiducia de inversión; recursos de la seguridad social 7% y finalmente, la fiducia en garantía participa con el 3.8%.

Composición de las comisiones de las fiduciarias afiliadas



FUENTE: SIGAF, Información reportada por Sociedades Fiduciarias. Elaboración Asofiduciarias.

Exceptuando los consorcios, todas las comisiones por la línea de negocio registraron un crecimiento respecto de diciembre de 2017. Concretamente, se observó un crecimiento de 22% anual en la comisión por negocios de la seguridad social; 13.2% en la comisión por FIC; 12.5% en Fiducia de administración; 12.1% en fiducia en garantía; 4.9% en fiducia inmobiliaria y 1.9% en fiducia de inversión. Por su parte, se observa una disminución de - 20% en la comisión de consorcios y uniones temporales.

Por otro lado, a diciembre de 2018 los gastos de las Sociedades sumaron $1.45 billones, significando una variación anual del 4% frente al cierre de 2017. Se destacan los gastos de personal y el impuesto de renta y complementarios que representan el 21.7% y el 16.1% del gasto total, respectivamente. Por su parte, las partidas de consorcios participan con el 6.4% del gasto total. El impuesto de renta y complementarios, alcanzó un valor acumulado de $286.208 millones durante el año 2018, equivalente a una disminución del 7% respecto diciembre de 2017 cuando se ubicó en $307.838 millones. Cabe resaltar que la estructura de gastos como proporción del ingreso total, aumentó 80 puntos básicos al pasar de 72.2% a 73%. El crecimiento anual del ingreso del Sector Fiduciario (2.8%) y el aumento del gasto total (4%), generaron un resultado del ejercicio de $538.038 millones durante el 2018, cifra que disminuyó -0.4% respecto del acumulado obtenido por el Sector durante el año 2017 ($538.346 millones).

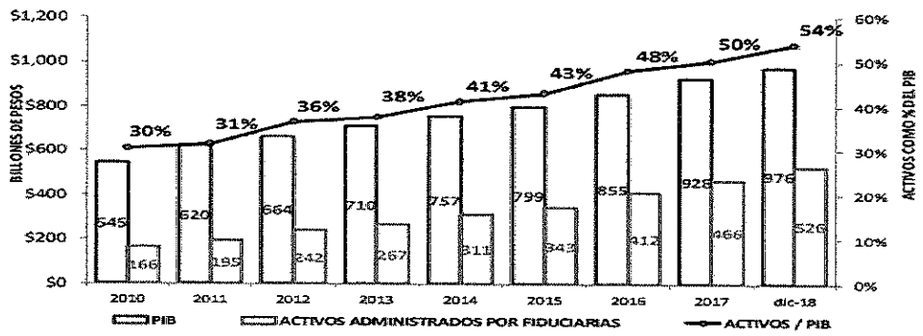
La reducción del ingreso por valoración, venta de inversiones e intereses (-30% anual), cifra que en términos absolutos contribuyó en $122.297 millones al ingreso total y cuya participación sobre el mismo, pasó de 9.0% a 6.1%. El ingreso operacional y el ingreso total presentaron igual crecimiento de 2.8%, frente a diciembre de 2017. Excluyendo los ingresos por valoración, estos rubros habrían aumentado 6%. El gasto por valoración, venta de inversiones e intereses se ubicó en $32.776 millones, cifras que representa una disminución de -3.7% y cuya participación dentro

del gasto total pasó de 1.8% a 1.6%. El gasto operacional y el gasto total se incrementaron a un ritmo anual de 7.1% y 4%, respectivamente, frente a diciembre de 2017. Excluyendo los gastos por valoración, estos rubros habrían aumentado 7.4% y 4.2%, respectivamente.

ACTIVOS ADMINISTRADOS POR TIPO DE NEGOCIO

Durante el año 2018, el volumen de activos de terceros administrados por el Sector Fiduciario creció 9.2% anual, situándose en $526 billones de pesos, cifra que equivale al 54% del Producto Interno Bruto colombiano, esta cifra representa el 30.8% del total de activos del Sistema Financiero ($1.715 billones al cierre de diciembre de 2018, incluyendo activos de las entidades vigiladas y de terceros).

Evolución de activos administrados respecto del PIB



FUENTE: Superintendencia Financiera de Colombia, Elaboración Asofiduciarias

(Fuente: INFORME ANUAL DEL SECTOR FIDUCIARIO 2018, Marzo 21 de 2019 – ASOFIDUCIARIAS).

2. ASPECTO TÉCNICO:

La Fiducia puede catalogarse como un aliado del país, del Gobierno Nacional, de las entidades territoriales, de las autoridades de control y clientes del sector privado, sean personas naturales o jurídicas para el adecuado manejo de los recursos que se le confían al Fiduciario.

Es una herramienta que ha mostrado sus bondades y ha sido conveniente para el desarrollo de obras de infraestructura, para el pago de subsidios de vivienda de interés social (VIS), subsidios de vivienda de interés prioritario (VIP), de pensiones, de recursos a damnificados por desastres naturales y calamidades, renovación de cafetales, recursos destinados a los planes de aguas territoriales – reforestación, programas de reestructuración de entidades a través de ley 550 (Recuperación de los Entes Territoriales) y minería, entre otras actividades o proyectos de interés nacional.

El instrumento fiduciario ofrece un amplio portafolio de productos y de alternativas que requiere el mercado, adaptándose así a las condiciones sociales y económicas de Fideicomitentes y Beneficiarios.

Es evidente el crecimiento potencial del Sector, teniendo en cuenta que además del importante incremento de los activos administrados, se ha generado dinamismo y rentabilidad para los clientes y solvencia en los indicadores de la industria. En América Latina, Colombia es referente para otros países en cuanto a la legislación, la jurisprudencia y el desarrollo de los negocios fiduciarios.

Las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, autorizadas y sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encaminadas a desarrollar la actividad fiduciaria y la administración de Fondos de Inversión Colectiva – FICs, actividades expresamente les están autorizadas por la normatividad colombiana. En cuanto al alcance de la responsabilidad que se prédica de las sociedades fiduciarias, éstas responden hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión y sus obligaciones son de medio y no de resultado. Las obligaciones y los derechos de la Fiduciaria se encuentran establecidos en el artículo 1234 y siguientes del código de comercio.

Como quedó establecido, las principales modalidades utilizadas en el sector financiero, corresponden a.

a. Encargo fiduciario
b. Fiducia Mercantil
c. Fiducia Pública

3. ASPECTO REGULATORIO:

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, menciona que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Por lo anterior, la modalidad aplicable al presente proceso será la Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 1) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y su procedimiento se llevará a cabo según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El marco jurídico que rige el sector fiduciario en Colombia es el siguiente:

Normativa general

- Constitución Política de 1991 - Constitución de la República de Colombia.
- Código del Comercio – Libro Cuarto – Título XI, Disposiciones sobre Fiducia Mercantil.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 222 de 1995, Nuevo Régimen de Procesos Concursales.
- Ley 1116 de 2006, Régimen de Insolvencia Empresarial.
- Ley 1328 de 2009, Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
- Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.
- Ley 1474 de 2011, Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1508 de 2012, Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas
- Decreto 2555 de 2010
- Normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores
- Historial de Circulares, Comunicaciones de carácter general, por medio de las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia imparte instrucciones y expide normas generales de imperativo cumplimiento para las entidades vigiladas, fija doctrina o manifiesta su posición institucional frente a temas de su competencia.
- Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995)
- Circular Básica Contable y Financiera
- Circular Básica Jurídica (C.E. 029/14)
- Circular Básica Jurídica

Normas tributarias

- Estatuto tributario (Artículo 102 y Artículo 271-1).

4. ANALISIS DE LA OFERTA:

Después de identificar las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se relacionan (28) y se describen a continuación, según su denominación social, NIT y ciudad de domicilio:

#	DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	CIUDAD DE DOMICILIO	NIT
1	BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria. Indistintamente BBVA ASSET Management o BBVA Fiduciaria	Bogotá D.C.	860048608-5
2	ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA , podrá además, anunciarse bajo la sigla ITAÚ SECURITIES SERVICES	Bogotá D.C.	860072589-4
3	Fiduciaria Colmena S.A. -Colmena Fiduciaria-	Bogotá D.C.	860501448-6
4	SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar las siglas SKANDIA FIDUCIARIA S.A. ,OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A., u OLD MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A.	Bogotá D.C.	860058956-6
5	Fiduciaria la Previsora S. A.	Bogotá D.C.	860525148-5
6	Alianza Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C.	860531315-3
7	Fiduciaria Popular S.A. -Fiduciar S.A.-	Bogotá D.C.	800141235-0
8	Fiduciaria Corficolombiana S.A.	Cali - Valle Bogotá D.C.	800140887-8
9	Fiduciaria de Occidente S.A. -Fiduoccidente S.A.-	Bogotá D.C.	800143157-3
10	Fiduciaria Bogotá S.A.	Bogotá D.C.	800142383-7
11	ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA pudiendo utilizar el nombre comercial de ITAÚ ASSET MANAGEMENT ó ITAÚ FIDUCIARIA	Bogotá D.C.	800141021-1
12	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Bogotá D.C.	800146814-8
13	Fiduciaria Colpatria S.A.	Bogotá D.C.	800144467-6
14	Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Medellín - Antioquía	800150280-0
15	Acción Sociedad Fiduciaria S.A. ó Acción Fiduciaria, para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla Acción Fiduciaria	Bogotá D.C.	800155413-6
16	Servitrust GNB Sudameris S.A. "Servitrust GNB Sudameris"	Bogotá D.C.	800168763-5
17	Fiduciaria Central S.A. -Fiducentral S.A.-	Bogotá D.C.	800171372-1
18	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A.	Bogotá D.C.	800159998-0
19	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex	Bogotá D.C.	800178148-8
20	Fiduciaria Davivienda S.A. Sigla: "FIDUDAVIVIENDA S.A."	Bogotá D.C.	800182281-5
21	Gestión Fiduciaria S.A. Gesfiducia S.A. o Fidugestión S.A.	Cali - Valle	900322339-8
22	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.	Bogotá D.C.	900520484-7

23	BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. - Sigla "BPSCO"	Bogotá D.C.	900635607-0
24	BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y podrá usar la sigla BTG PACTUAL FIDUCIARIA también podrá denominarse BTG PACTUAL SF. BTG PACTUAL S.A.	Medellín - Antioquía	900795172-4
25	FIDUCIARIA COOMEVA S.A. "FIDUCOOMEVA"	Santiago de Cali	900978303-9
26	RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., pudiendo utilizar la sigla RENTA 4G FIDUCIARIA, R4G FIDUCIARIA; R4GLOBAL FIDUCIARIA o RENTA4 & GLOBAL FIDUCIARIA	Bogotá D.C.	900999445-6
27	SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien podrá usar también las siglas SANTANDER SECURITIES SERVICES o S3 COLOMBIA	Bogotá D.C.	901108765-1
28	ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA	Bogotá D.C.	901280624-4

Las sociedades fiduciarias del país pertenecen a un sector dinámico que ha logrado crecer en forma sostenida durante los últimos años, generando condiciones de confianza en la operación e intermediación para la administración de recursos de los diferentes sectores económicos del país.

En cuanto a los costos del encargo fiduciario, corresponden a la comisión financiera que cobra la fiducia, la cual es correlativa con el pago por el manejo del encargo fiduciario.

Los contratos de encargo fiduciario, son manejados a nivel nacional con una remuneración por la administración de recursos que integran el Encargo Fiduciario.

Según la superintendencia financiera de Colombia durante el periodo 01 de enero del 2020 las 28 sociedades fiduciarias vigiladas no han tenido cambios.

TIPO DE ENTIDAD	VIGILADAS AL 31/12/2019	NOVEDADES DESDE 01 DE ENERO DEL 2020					
		NUEVAS	REACTIVADAS	TRANSFORMADAS	EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	TOMA POSESIÓN ADMINISTRAR	CAMBIO RAZON SOCIAL
5 SOCIEDADES FIDUCIARIAS	28	0	0	0	0	0	0

5. ANALISIS DE LA DEMANDA:

ANTECEDENTES INTERNOS
El Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas en su fase II contó con dos operadores fiduciarios: un primer operador, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, FIDUCOLDEX desde enero del 2008 hasta noviembre 2013, y un segundo operador, la Fiduciaria de Occidente, FIDUOCCIDENTE, con contrato de encargo fiduciario No. 20130285 vigente desde el 10 Julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para la fase III el proyecto realizó el proceso de licitación pública a través del N° MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -LP-002 de 2016 y mediante resolución N° 000390 del 12 de septiembre de 2016, se adjudicó el proceso de selección al Consorcio Alianza Popular conformado por las sociedades denominadas Alianza Fiduciaria S.A y Fiduciaria Popular S.A desde el 27 de septiembre del 2016 hasta el 30 de abril del 2020.

De los contratos de encargo fiduciario suscritos con los operadores fiduciarios antes mencionados, se ha desprendido toda la contratación para la ejecución de los recursos asignados al proyecto, así como la constitución y giro de los patrimonios autónomos.

CONTRATO No.	OBJETO	CONTRATISTA	VIGENCIA	RECURSOS ADMINISTRADOS
125 - 2002	ADMINISTRAR E INVERTIR LOS RECURSOS DEL PROYECTO "APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS" Y DE MANERA ESPECIFICA LOS ASIGNADOS AL COMPONENTE 2 "IMPLEMENTACIÓN DE LAS ALIANZAS PRODUCTIVAS"	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, FIDUCOLDEX	2002	$5.000.000.000
040 - 2008	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE RECURSOS DEL PROYECTO APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS FASE II.	Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, FIDUCOLDEX	2008 - 2013	$140.000.000.000
0285-2013	CONSTITUIR UNA FIDUCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NECESARIA PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO APOYO A ALIANZAS PRODUCTIVAS.	FIDUOCCIDENTE	2013 - 2015	$113.607.041.304

ANTECEDENTES EXTERNOS

- **Licitación Pública LP-MEN-11-2014**

OBJETO: Seleccionar la mejor propuesta para contratar el encargo fiduciario para administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones - SGP con destinación específica para el sector de educación, asignados a las Entidades Territoriales objeto de medidas correctivas de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008 y sus reglamentarios, así como los recursos del Ministerio de Educación Nacional dispuestos para ejecutar las medidas correctivas.

RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION: $7.561.301.284
COMISION O REMUNERACION FIDUCIARIA: $1.792.635.100

- **Selección pública del contratista No. 3 DE 2011**

OBJETO: Administrar e invertir los recursos del Sostenibilidad del Crédito Educativo.

RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION: $240.000.000.000

- **Licitación Pública LP-001-2012**

OBJETO: Contratación de un Encargo Fiduciario bajo la modalidad de Fiducia de Administración, Pagos y Contratación Derivada, para la administración de recursos del Presupuesto Nacional asignados al MINISTERIO de Agricultura y Desarrollo Rural /Programa de Formalización de la Propiedad Rural en la vigencia 2012.

RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION: $8.000.000.000

CONCLUSIONES

Se encontraron procesos, cuyo objeto se encuentra directamente relacionado con la necesidad que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende satisfacer, en los cuales el encargo fiduciario actúe como vocera y administradora para administrar los recursos y realizar los

desembolsos y pagos para suplir la necesidad de las entidades estatales relacionadas anteriormente, estos pagos se realizan a nivel nacional en diferentes municipios y ciudades que comprende el territorio colombiano.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los procesos de contratación consultados presentan diferencias muy amplias entre sí, en cuanto al número de transacciones, el monto de recursos a administrar y las actividades a realizar adicionales a las de administración y pago de recursos (como componentes de gestión contractual y recaudo de recursos), no es posible determinar con esta información si el valor promedio de la comisión fiduciaria del proceso que va adelantar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, guarda relación o proporción con las comisiones cobradas en procesos semejantes por las sociedades fiduciarias a otras entidades públicas.

Finalmente, se evidencia que de todas las sociedades fiduciarias del país, las más recurrentes para ofrecer sus servicios a las entidades públicas en negocios de administración y pagos son Fiduciaria La Previsora S.A, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A, Fiduciaria Bancolombia S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria de Occidente y Alianza Fiduciaria S.A., permitiendo así optimizar la gestión administrativa y financiera en cada una de ellas a fin de lograr satisfacer todas las necesidades.

Así las cosas se puede concluir que el proceso que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pretende adelantar, se encuentra ajustado a las exigencias técnicas de la entidad y a los parámetros generales que normalmente requieren otras entidades del sector público.

De acuerdo con el análisis de la demanda y los procesos consultados podemos evidenciar que el sector bancario colombiano es amplio en ofrecer al Estado estos servicios, a través de sus distintas compañías fiduciarias.

Anexos:

- Manual Operativo Proyecto V.3
- Anexo personal minimo
- Estudio de mercado
- Matriz de Riesgo

Fecha de elaboración: 27 de marzo de 2020.

Nota: El estudio previo está sujeto a modificación con la publicación de Pliegos Definitivos, toda vez, que se encuentran pendientes de aprobación las vigencias futuras (2021-2022)

SERGIO ENRIQUE RAMIREZ PAYARES
DIRECTOR DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y GENERACIÓN DE INGRESOS

Proyectó: MCarvajal

Revisó: Dbedoya